

15
28.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

"EL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE" UNA ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR EL LICENCIADO EN CONTADURIA

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N:

MARICELA	ANDRADE	NONATO
YURIKO	ARITA	TAPIA

ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. EDMUNDO BEJAR ROJAS



MEXICO, D. F.

1998

TRABAJO CON
FOLIA DE OMBRA

0 - 2 - 16



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MAMA:

Por llevar a cabo con inteligencia y amor la difícil tarea de ser madre, compañera y amiga. De la misma manera te agradezco el apoyo brindado en todos aquellos momentos en el que más lo necesitaba, ya que sin tu gran ayuda no hubiera podido realizar de ninguna manera lo que estoy logrando ahora. Tú sabes que los logros míos son tuyos, que el esfuerzo y empeño que pongo en cada actividad que realizo día a día, son también producto de tu esfuerzo y empeño constante por hacer de mí una persona útil a la sociedad. Por todo ello muchas gracias.

A MI PAPA Y A MIS HERMANOS CESAR, EDUARDO Y ALEJANDRO:

Por todos aquellos momentos de infinita alegría y a su vez por haberme brindado su apoyo y comprensión en algunos momentos difíciles, ya que sin su intervención, hubiera sido más complicado llegar hasta donde ahora estoy. Gracias

A MIS SOBRINOS EDUARDO A., ALEJANDRA, JESUS Y ANGEL:

A quienes les tengo una gran confianza para que en un futuro no muy lejano sean personas que sepan aprovechar las grandes oportunidades que nos proporciona esta vida en aras de su propia superación personal.

A MIS ABUELITOS AUREA Y MARIO:

Aún cuando sé que ya no se encuentran con nosotros, quiero agradecerles la enseñanza que me brindaron con su ejemplo, ya que el orden, constancia y tenacidad son elementos importantes para alcanzar nuestros sueños, aún cuando creas que su realización es imposible. Por ello quiero compartir con ustedes este momento tan importante en mi vida, por que sé que también lo valorarían. A ustedes mi admiración infinita por siempre. Muchas gracias

A LUIS ENRIQUE VALDES:

Por ser la persona quien con su ejemplo me ha enseñado a ver todas las cosas buenas que nos ofrece esta vida, a pesar de las adversidades o lo duro que parezca salir adelante. Eres quien me motiva para seguir haciendo lo que hago. Gracias por tu gran amor y ternura así como el apoyo que me has brindado estos años. Te amo.

A YURIKO ARITA Y FABIOLA VAZQUEZ:

Por su amistad sincera y compañerismo a lo largo de estos años de estudio, gracias por el apoyo incondicional que siempre me demostraron.

A LA C.P. ROSALIA BARRIOS BELTRAN:

Quien con su constancia y ejemplo cotidiano me enseñó a ver la vida de una manera diferente; así mismo quiero agradecer su apoyo y asesoría para la elaboración del presente trabajo. Gracias

A TODOS MIS MAESTROS:

Siempre estaré infinitamente agradecida por la noble labor que desempeñan. Gracias

A MI ASESOR DE TESIS C.P. EDMUNDO BEJAR ROJAS:

Quien nos proporcionó su confianza y ayuda, ya que sin su intervención no hubiera sido posible la realización del presente trabajo.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO:

Mi Alma Máter, por haberme otorgado la oportunidad de estar en sus aulas y ver consumado uno de mis más sagrados anhelos. Por todo lo que significa y representa:

!! GRACIAS POR SIEMPRE !!

MARICELA ANDRADE NONATO

DEDICATORIAS

A DIOS:

Porque siempre estuvieron abiertos tus brazos para brindarme consuelo, y ánimo, te amo con todo mi corazón, con toda mi alma y con toda mi mente.

A LA UNAM Y A LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION:

Porque hacen posible el sueño que con más anhelo desee. Gracias

A MI ASESOR:

Profr y L.C. Edmundo Bejar

Por su apoyo para la realización del presente trabajo.

A LOS PROFRS. SINODALES:

Por brindar el apoyo y ayuda que nuestra universidad necesita. Gracias

A MI MAMA:

A ti que con tus esfuerzos desmedidos lograste la culminación de esta meta, que junto conmigo es un triunfo que tú has logrado Eternamente gracias te doy Nunca olvidaré que por ti tengo vida y que por tí también, soy profesionista

A MI PAPA:

Yo sé que existe un cielo, y que desde ahí tú puedes ver cada acción que realizo, orgullosa estoy de que por mis venas corra tu sangre, yo soy continuidad de tu existencia. Te amo, mi querido "papalucho"

A MIS HERMANOS:

Betty, Oscar, Michiko, Leonardo y Seiji, gracias por su apoyo y por su ejemplo de vida

A MIS SOBRINOS:

Esteban, Ken, Akemi, Minoru, Midori y Kenji, con la alegría de ver sus caras sonrientes y con los mejores deseos de superación

AL SR. JORGE HIRANAKA:

Porque siempre creyó en mí.

A ALEJANDRO BARRIENTOS:

Eres mucho más que convivir, amar y luchar para mí eres como la esperanza en el olvido, el verso de mi poesía, el sol de cada nuevo amanecer, te amo

A ERIKA BARRIENTOS, MARISELA GARZA Y ANA MA. RUIZ:

Gracias por su apoyo y aliento en momentos difíciles

A ALBERTO BARRON V. Y MARICELA ANDRADE N.:

Porque en ustedes he encontrado más que amigos, hermanos de existencia en las buenas y en las malas

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Porque gracias a ustedes he aprendido mucho de lo que hoy sé.

A MIS COMPAÑEROS DE ESCUELA:

Por todos esos momentos inolvidables y solidaridad, apoyo y sinceridad.

A OLIVIA COLUNGA:

Por su apoyo económico y moral a lo largo de mi carrera.

A TODAS AQUELLAS personas que hicieron posible la realización de esta tesis.

A TODAS AQUELLAS circunstancias difíciles, adversidades y personas que me hicieron pasar malos ratos, porque gracias a ellas soy mejor cada día.

YURIKO ARITA TAPIA.

INDICE

“ EL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE” UNA ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR EL LICENCIADO EN CONTADURIA.

Página

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

EL CAMPO DE ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO.

I.1 Concepto de profesión y Contaduría Pública.....	1
I.2 El campo de actuación del Licenciado en Contaduría.....	3
I.2.1 La Docencia.	
I.2.2 Investigación.	
I.2.3 El ejercicio profesional	
I.3 Conceptos y clasificación de Auditoría.....	7
I.3.1 Conceptos de Auditoría.	
I.3.2 Clasificación de Auditoría.	
I.4 El Licenciado en Contaduría como auditor	11
I.4.1 El Código de Etica Profesional.	
I.4.1.1 Normas Básicas.	
I.4.1.2 El Contador Público como profesional independiente.	
I.4.2 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.	

CAPITULO II.

LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

II.1 Definición de prueba.....	24
II.2 Tipos de Prueba.....	28
II.2.1 Pruebas Directas e Indirectas.	
II.2.2 Pruebas Preconstituídas y por Constituir.	
II.2.3 Pruebas Históricas y Críticas.	
II.2.4 Pruebas Reales y Personales	
II.3 Concepto y Clases de Medios de Prueba.....	29
II.3.1 Confesión.	
II.3.2 Documentos.	
II.3.3 Dictamen Pericial.	
II.3.4 Inspección Judicial.	
II.3.5 Prueba Testimonial.	
II.3.6 Presunciones.	
II.4 La Prueba Pericial Contable	38
II.4.1 Concepto de Prueba Pericial.	
II.4.2 Concepto de Prueba Pericial Contable.	
II.5 El Perito Contable.....	40
II.5.1 Concepto de Perito.	
II.5.2 El perfil del Perito Contable.	
II.5.3 Honorarios del Perito.	

**CAPITULO III.
LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN LA JURISDICCION CIVIL.**

III.1 Intervención del perito contable en los juicios civiles.....47
III.2 Marco Legal.....51
III 3 La Prueba Pericial Contable en los juicios civiles..... 53
 III.3.1 El Juicio Ordinario Civil o de Mayor Cuantía.
 III.3.2 El Juicio de Mínima Cuantía.
 III.3.3 Juicios Ejecutivos.
 III.3.3.1 Juicio Ejecutivo Civil.
 III.3.3.2 Juicio Ejecutivo Mercantil.
 III 3.4 Juicio Especial Hipotecario.

**CAPITULO IV.
LA EVIDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.**

IV.1 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas79
 IV.1.1 Obtención de la evidencia.
 IV 1.2 Naturaleza de la evidencia.
 IV.1.3 Competencia de la evidencia.
 IV.1 4 Suficiencia de la evidencia
 IV.1.5 Procedimientos de Auditoría aplicables a la Prueba Pericial contable.

**CAPITULO V.
EL DICTAMEN.**

V 1 Los dictámenes emitidos por el Contador Público105
 V 1 1 El Contador Público como auditor externo.
 V.1 2 El Contador Público como Comisario de la Entidad.
 V.1.3 El Contador Público como Perito Contable.

CASOS PRACTICOS..... 117

CONCLUSIONES

GLOSARIO

BIBLIOGRAFIA

APENDICE

INTRODUCCIÓN

El presente estudio fue realizado con la inquietud de dar a conocer un tema poco conocido por los contadores, es un área poco explorada pero con mucho por dar y suficiente importancia.

Concerniente a nuestra competencia, el peritaje contable constituyó un reto en el cual pudimos averiguar y explorar que en él existe una tarea social, un campo más en el que podemos explotar nuestro potencial, un nuevo panorama en el que nuestra labor puede ser de gran ayuda, evidentemente un tema innovador como lo indican los pocos textos que existen acerca del mismo.

En él concentraremos el objeto del presente estudio, señalando cuáles son los requerimientos necesarios para ejercer en el área y ser perito contable; la difícil tarea que significa ser un conocedor de diversas áreas y estar actualizado en todas y cada una de ellas; la responsabilidad que conlleva emitir una opinión confiable y las repercusiones que puede causar en la sociedad.

Podremos también conocer otra metodología, otra disciplina que enriquece nuestro saber y que para el contador público significa una aleación muy importante: el derecho.

Entremos en materia, al interesante mundo del peritaje contable que nos ha de presentar una opción más para nuestra vida profesional.

CAPITULO I.
EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN SU CAMPO DE ACTUACIÓN
PROFESIONAL.

CONTENIDO.

- I 1 Concepto de profesión y Contaduría Pública
- I.2 El Campo de Actuación del Licenciado en Contaduría.
 - I.2.1 La Docencia.
 - I 2.2 Investigación.
 - I.2.3 El Ejercicio Profesional
- I 3 Conceptos y clasificación de Auditoría.
 - I 3.1 Conceptos de Auditoría.
 - I.3.2 Clasificación de Auditoría
- I 4 El Contador Público como Auditor.
 - I.4 1 El Código de Ética Profesional.
 - I 4.1.1 Normas Básicas.
 - I 4.1.2 El Contador Público como Profesional Independiente.
 - 1.4 2 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

CAPITULO I.

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN SU CAMPO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL.

I.1 CONCEPTO DE PROFESIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA.

La *profesión* es el conjunto de conocimientos que se adquieren y desarrollan de una manera sistemática, lógica y objetiva, de tal modo que se aplican en un campo específico del saber humano con el fin de satisfacer una necesidad.¹

Para que una profesión exista se necesitan reunir una serie de requisitos, que son

A) Académicos.

El haber concluido el bachillerato, acreditar un plan de estudios específicos, cumplir el servicio social, obtener el título y la cédula profesional

B) Sociales

Que la profesión o actividad a ejercer, cumpla con satisfacer una necesidad importante para que la sociedad adquiera el interés correspondiente

C) Legales

Reconocimiento para su ejercicio conforme al artículo 5° Constitucional y a la ley reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones en el D F , así como la existencia de un cuerpo colegiado.

¹ Elizondo arturo La profesión contable Pag 12

D) Intelectuales.

Tener una capacidad de observación y análisis, facilidad para comunicar ideas y tomar decisiones.

Esta profesión debe llevar a la realización plena del individuo y a satisfacer las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior podemos afirmar que la Contaduría Pública es una actividad profesional ya que reúne todos los requisitos señalados anteriormente. Así mismo podemos definir a la *contaduría* como la actividad profesional que se encarga de desarrollar la técnica contable para obtener información financiera comprobable con el fin de ejercer un control sobre las operaciones realizadas por cualquier entidad económica y para la toma de decisiones.

La contabilidad existe como un satisfactor a la necesidad básica que tiene una entidad de obtener información financiera, clara, veraz, oportuna y relevante. En base a ésta se canalizan los recursos naturales y humanos en actividades productivas, tratando de lograr una acertada toma de decisiones.

Como se sabe el Licenciado en Contaduría puede desarrollar diversas actividades como son la elaboración de información financiera, auditoría, costos, presupuestos, cálculos en fiscal, finanzas, etc., sin embargo cada una de estas áreas requiere de un profesional especializado en la materia, de esta manera podemos hablar del contador, del auditor, del asesor fiscal, del asesor financiero, del perito contable etc., todas estas figuras conocidas en nuestra sociedad, tienen un factor común: cada una de estas actividades son desempeñadas por un Licenciado en Contaduría

I.2 EL CAMPO DE ACTUACIÓN DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA.

El propósito que pretendemos cubrir al mencionar los diferentes campos de actuación del Contador Público, es el de situar la función que ejerce el perito contable dentro de un campo de acción poco competido y que actualmente se encuentra poco explorado. Por lo tanto es importante analizar ¿qué es un campo de actuación? y ¿en cuáles actúa el Licenciado en Contaduría?

El campo de actuación se refiere al ámbito específico en el que se ejerce una profesión cuyo propósito es satisfacer las necesidades concretas de la sociedad a través de las actividades específicas que realiza el profesionalista haciendo uso de los conocimientos adquiridos durante su preparación como son:

- La docencia
- La investigación
- El ejercicio profesional

I.2.1 LA DOCENCIA.

Los profesionistas de la Contaduría que deseen ejercer la docencia deben tener los siguientes requisitos indispensables:

- Competencia de conocimientos
- Competencia académica
- Capacidad de comunicación

- Capacidad en el manejo de educandos
- Disposición al diálogo
- Estabilidad emocional
- Espíritu de justicia
- Hábitos acordes a su calidad de hombre y profesionista
- Cultura general

Todas estas cualidades deben ser satisfechas por la persona que desee ejercer la docencia, ya que obtener el título profesional no indica que el individuo se encuentra capacitado para impartir una cátedra adecuadamente, pues implica poner atención a sus alumnos; diseñar, elaborar y calificar exámenes, elaborar material didáctico; escuchar, probar y evaluar nuevos sistemas de enseñanza; asesorar en su formación al alumno; fungir como sinodal, investigar; desempeñar cargos como rector, director de facultad, director de carrera, director de cátedra, etc.

I.2.2. INVESTIGACIÓN

El campo de actuación en la investigación comprende la búsqueda constante y sistemática de los conocimientos que conforman a la contaduría. En esta área se distinguen principalmente 4 tipos:

- Investigación media académica.

Es la realizada por los pasantes de la carrera y algunos que aún cursan la licenciatura

- Investigación universitaria institucional

Es la realizada en los planteles de enseñanza superior a través de los profesores que desempeñan esta actividad.

- Investigación privada.

Es la realizada por entidades particulares.

- Investigación pública.

Es la desarrollada por el estado a través de sus instituciones.

1.2.3 EL EJERCICIO PROFESIONAL

El ejercicio profesional es la aplicación de todos los conocimientos adquiridos a lo largo del estudio de una profesión, con intención de resolver en la práctica problemas para beneficio social y personal.

El ejercicio profesional de la Contaduría Pública es la aplicación formal de conocimientos adquiridos a la solución de problemas específicos como son la obtención de información y control financieros, así como la administración de recursos financieros en las áreas de contabilidad, auditoría, finanzas, fiscal, control interno, costos, presupuestos, entre otras.

Todos estos conocimientos pueden ser aplicados en los diversos sectores a los que sirve el Licenciado en Contaduría, como son: el sector público, el sector privado, el sector social y el sector independiente

A) *Sector público*: El Licenciado en Contaduría puede desempeñar sus actividades en empresas, dependencias, instituciones y organismos que conforman el aparato gubernamental de un país, en las áreas de administración, contabilidad general,

auditoría , contabilidad de costos, contraloría, etc. En este sector el Licenciado en Contaduría puede desempeñar sus funciones también como perito contable y aplicar sus conocimientos de auditoría en algunas dependencias como por ejemplo la Procuraduría General de la República

B) Sector privado: El Licenciado en Contaduría opera en el sector privado cuando desempeña actividades en empresas o entidades propiedad de personas físicas y morales, dedicadas a actividades de comercio, industria, ganadería, agricultura, silvicultura, pesca, servicios, etc

C) Sector social: Es el conjunto de entidades que realizan actividades de interés y beneficio colectivo, que no se encuentran dentro del sector privado pues son entidades que no son propiedad de personas determinadas, ni en el sector público, pues no dependen del estado, sino que se iniciaron con aportaciones y donativos. También en este tipo de organizaciones puede desarrollarse el Licenciado en Contaduría

D) Sector independiente: En este sector el Licenciado en Contaduría puede ejercer su profesión de manera individual o asociada, observando las normas establecidas para esta actividad, como ejemplo enumeramos las siguientes :²

- Expresar libre e imparcialmente su opinión
- No dar su nombre asumiendo responsabilidad por datos que él no obtuvo.
- Podrá formar asociaciones para prestar un mejor servicio.
- No deberá aceptar tareas en las cuales su independencia se encuentre limitada.
- No deberá dejar actuar en su nombre a personas que no estén debidamente

² Código de Ética. I.M.C.P Pag 5

acreditadas.

- No deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o funcionarios de sus clientes sin previo conocimiento de éstos.

- No deberá ofrecer sus servicios a clientes de otros colegas.

A esta actividad se le conoce como Auditoría Independiente o Externa.

Una vez mencionado un panorama general de los campos de actuación del Licenciado en Contaduría concluimos que el perito contable desarrolla sus actividades dentro del campo del ejercicio profesional, en donde puede proporcionar sus servicios tanto para el sector público, ya sea como perito designado por las dependencias y tribunales competentes, o bien para el sector independiente sirviendo a las personas físicas y morales que requieran un trabajo profesional de este tipo, atendiendo principalmente un área específica de su profesión: la auditoría.

A continuación analizaremos diversos conceptos de auditoría así como su clasificación.

1.3 CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE AUDITORIA.

1.3.1 CONCEPTOS DE AUDITORIA

La auditoría se encuentra definida por diversos autores de diferentes maneras, por lo cual mencionaremos a continuación algunas de ellas:

A) La Asociación Americana de Contaduría presenta la siguiente definición de

auditoría general:

"La auditoría es un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados. El fin del proceso consiste en determinar el grado de correspondencia del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando los principios establecidos para el caso."³

B) Auditoría es el examen, comprobación y verificación de hechos, eventos y de determinadas circunstancias que tiene como propósito: 1) reunir los suficientes elementos comprobatorios relacionados con su autenticidad, su veracidad y su propiedad, y 2) emitir un juicio sobre lo examinado, mediante la presentación de un dictamen o un informe.

C) La auditoría consiste en una revisión sistemática de los registros contables de una empresa u organismo económico de cualquier tipo, abarcándose con ello:

1. La verificación de que las operaciones en sí mismas, son verdaderas y correctas.
2. El examen de los comprobantes para establecer su autenticidad y debida autorización.
3. La exactitud de la clasificación, determinándose si cada concepto se ha imputado, debidamente, al rubro o cuenta a que corresponde.
4. El mantenimiento de principios contables sanos y científicos.
5. El ajuste permanente de la organización del trabajo, en forma que el mismo se

³ Report of the Committee on basis concepts del auditing concepts committee, en auditing review volumen 47.
Pag. 18

desenvuelva regularmente, sin atrasos y con la debida protección del control interno.⁴

D) La auditoría es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de un individuo, firma o corporación, con el propósito de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad; mostrar la verdadera situación financiera y las operaciones, y certificar los estados e informes que se rindan.⁵

Después de haber mencionado diversos conceptos de auditoría podemos concluir en la siguiente definición de auditoría:

Auditoría es el examen sistemático, lógico y ordenado que se realiza en los comprobantes, libros y registros de contabilidad de un individuo o corporación que tiene como finalidad:

- * Comprobar y verificar que los hechos y eventos económicos se hayan registrado de acuerdo a los principios establecidos para el caso.
- * Reunir los elementos comprobatorios suficientes.
- * Emitir un juicio u opinión sobre lo examinado mediante un informe o dictamen, conforme a las normas que regulan la profesión.

I.3.2 CLASIFICACIÓN DE AUDITORIA

A) *Auditoría administrativa*: Es un examen completo y constructivo de la estructura

⁴ Saone, Jorge Joaquín. Diccionario de contabilidad y ciencias. Tomo I Pag.95.

⁵ Holmes , Arthur. Auditoría principios y procedimientos Tomo I Pag. I.

de organización de una empresa, institución, o departamento gubernamental, o de cualquier otra entidad y de sus métodos de control, medios de operación y empleo que de a sus recursos humanos y materiales.

B) Auditoría operacional: Es el examen del flujo de transacciones llevadas a cabo en una o varias áreas funcionales que constituyen la estructura de una entidad, con el propósito de incrementar la eficiencia y eficacia operativa a través de proponer las recomendaciones que se consideren necesarias.

C) Auditoría Financiera: Es el examen sistemático que realiza el Contador Público independiente en los libros, registros y documentación comprobatoria de una entidad, de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas con el propósito de emitir su opinión. *Dictamen*, respecto a la razonabilidad con que los estados financieros presentan la posición y los resultados de operación de dicha entidad

D) Auditoría integral: Es un servicio profesional útil para la administración de cualquier empresa, sea ésta pública o privada, que se realiza conjugando el examen financiero, administrativo y operacional regulado por bases éticas y técnicas con objetivos específicos y tendientes a comprobar una situación o circunstancia

E) Auditoría interna: Es el examen practicado generalmente por funcionarios o empleados de la misma empresa en que se realiza y se emplea para corregir y perfeccionar el control interno fijando un curso de acción a tomar.

F) Auditoría externa: Es la revisión llevada a cabo por un Licenciado en Contaduría en el ámbito independiente que reúne los requisitos técnicos y cualidades

necesarias.

G) *Auditorías periódicas*: Se aplican con relación al tiempo y periodo contable, de sus revisiones, que son a fechas (exactas) determinadas; es muy usual en las auditorías de estados financieros o revisiones de contratos.

H) *Auditorías continuas*: Son aquellas que en forma sistemática se llevan a cabo, es decir a medida en que se realizan las operaciones, o bien a intervalos cortos o irregulares.

I) *Auditorías esporádicas*: Son aquellas en las que no influye el plazo o continuidad, sino la necesidad de examinar en un momento dado.

J) *Auditoría completa o detallada*: Es la revisión de todas las operaciones realizadas por la empresa, generalmente cuando carece de un buen sistema de contabilidad.

K) *Auditoría especial*: Es la revisión que se efectúa a una cuenta, un grupo de cuentas, o a una situación específica, relacionada con aspectos contables y/o financieros. Dentro de esta clasificación se encuentran las auditorías llevadas a cabo por los peritos contables, ya que realizan un examen específico para cada caso emitiendo como resultado de su trabajo el dictamen pericial contable.

I.4. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA COMO AUDITOR.

La auditoría es una actividad que únicamente puede ser realizada por el Licenciado en Contaduría y no puede desempeñarse por ningún otro profesional.

El Licenciado en Contaduría es un profesional que llevó a cabo su formación profesional en universidades o institutos de estudios superiores; por esta razón

cuentan con sólidos conocimientos sobre su carrera, lo cual se encuentra respaldado por el "Título Profesional". Además de contar con estos elementos, también se deben considerar: 1) una adecuada práctica profesional y 2) los principios éticos.

Una adecuada práctica profesional, así como la buena aplicación de la ética, va a traer como resultado el reconocimiento de la confianza pública para realizar trabajos de auditoría. La actuación del contador público como auditor se finca con la técnica y la ética; la primera se adquiere con el estudio; la segunda, con la práctica habitual de los principios morales que la sociedad estima esenciales para depositar su confianza en el individuo. La técnica es un buen factor, pero no es suficiente para cimentar una personalidad profesional. Así mismo la integridad y la honradez del Licenciado en Contaduría, serán las bases de su actividad profesional.

1.4.1 EL CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

El Licenciado en Contaduría defiende sus valores éticos, como son la honestidad que no permite la corrupción, conservando los valores humanos que ayudan al bienestar común y los valores profesionales como son la eficiencia y legalidad en su trabajo para alcanzar sus metas sobre un objetivo común, permitiendo su realización como persona. Todos estos principios se encuentran enmarcados por el código de ética profesional que regula nuestra profesión.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en base a las normas de ética emitidas por el American Institute of Certified Public Accountants, creó el Código de ética profesional que todos sus miembros protestan observar, y que contiene las

normas ideales de conducta para el Licenciado en Contaduría como profesional independiente, atendiendo sus normas generales.

La estructura básica del código de ética se compone de la siguiente manera:

1. Normas generales.
2. El Contador Público como profesional independiente: que a su vez se subdivide en:
 - a) General.
 - b) El Contador Público como auditor externo.
3. Del Contador Público en los sectores público y privado.
4. Del Contador Público en la docencia.
5. Sanciones.

En este apartado mencionaremos los postulados del código de ética profesional, así como las normas relativas al Licenciado en Contaduría como profesional independiente.

1.4.1.1 NORMAS BÁSICAS

Los principios de ética aplicables dentro de esta profesión son los postulados, que se han agrupado en cuatro rubros principalmente

A) DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL CÓDIGO

* *Aplicación universal del código.*- Va a aplicarse a todo Contador Público, sin importar su actividad, especialidad, o número de profesiones que ejerza; si actúa de

manera independiente o formando parte de una institución

B) RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA HACIA LA SOCIEDAD.

* *Independencia de criterio* - Significa estar libre de la influencia y control del cliente, para expresar su juicio profesional, demostrando un criterio libre e imparcial.

* *Calidad profesional de los trabajos.*- Es lo que siempre se espera obtener de un profesionista y para llevarla a cabo siempre se deben tener presentes todas aquellas disposiciones normativas que rigen a la profesión, actuando con cuidado, diligencia y responsabilidad

* *Preparación y calidad del profesional* - Todo profesionista que acepte realizar un trabajo, debe tener presente que debe contar con la capacidad y experiencia necesarias para desarrollarlo satisfactoriamente

* *Responsabilidad personal* - El Contador Público al momento que acepta realizar un trabajo, debe tener presente que adquiere una responsabilidad por ello; ya sea que lo realice directa o indirectamente.

C) RESPONSABILIDAD HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

* *Secreto profesional* - El Contador Público tiene la obligación de no revelar por ningún motivo datos, hechos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que tenga autorización para ello

* *Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral* - El Contador Público tiene el deber moral y ético de no aceptar todo aquel trabajo que vaya en contra de la moral.

* *Lealtad hacia el patrocinador de sus servicios.*- Nunca deberán aprovecharse de situaciones que puedan ser benéficas para el Contador Público, pero que

perjudiquen a quien haya contratado sus servicios.

* *Retribución económica.*- El Contador Público deberá tener presente que la retribución de sus servicios no es la única finalidad del ejercicio de su profesión.

D) RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN

* *Respeto a los colegas y a la profesión.*- El Contador Público deberá cuidar sus relaciones públicas, tanto con colaboradores, colegas y con instituciones que los agrupan; para enaltecer la profesión.

* *Dignificación de la imagen profesional a base de calidad.*- Consiste en dar una imagen positiva y de prestigio de la profesión a través de la calidad profesional y personal apoyándose en la promoción institucional y para aquellos servicios diferentes a los de dictaminación podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin demeritar a los colegas o a la profesión en general.

* *Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos* - Cuando el Contador Público tenga como uno de sus objetivos transmitir sus conocimientos, lo hará fomentando las normas profesionales y éticas de la profesión.

1.4.1.2 EL CONTADOR PUBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

El código de ética regula esta forma del ejercicio profesional a través de sus 19 artículos divididos en :

- 1) Aspectos generales, y
- 2) Del Contador Público como auditor externo

1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 2.01 El Contador Público podrá expresar su opinión teniendo siempre en

cuenta los lineamientos que marca el código de ética profesional, además debe considerar las normas profesionales emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Artículo 2.02 En ningún caso el Contador Público independiente debe permitir que se utilice su nombre en relación con proyectos de información financiera o estimaciones que surtan efectos en el futuro, haciendo creer que asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Artículo 2.03 El Contador Público podrá asociarse con colegas o con otros profesionistas para mejorar los servicios que presta, siempre y cuando el Contador Público tenga responsabilidad personal e ilimitada. En el caso en que el Contador Público requiera la ayuda de un especialista para la realización del trabajo, asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista, informándole a su cliente de la situación.

Artículo 2.04 El Contador Público no deberá aceptar aquellos trabajos en los que se limite o pierda su independencia

Artículo 2.05 En el caso en que se realicen asociaciones profesionales, estas se deben dar a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos, ostentándose como firma de contadores públicos cuando se tenga la finalidad de ejercer el campo de la contaduría pública y más del 50 % de sus socios sean contadores públicos, ya que puede haber el caso de que se asocien con profesionistas de otras carreras, en este caso se les exigirá respetar las normas que contiene el código de ética profesional

Artículo 2.06 Cuando algún Contador Público miembro de la asociación realice actividades incompatibles con el ejercicio independiente de la profesión deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la asociación. También cuando alguno de los contadores públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja por determinadas faltas, ya sean amonestaciones, suspensiones o expulsión, o en dado de los casos denuncia a las autoridades respectivas.

Artículo 2.07 El contador Público que ejerce independientemente no permitirá que actúen en su nombre a personas que no sean socios, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad; ni tampoco aceptará firmar estados financieros, informes o cualquier clase de documentos, a no ser que realice alguna colaboración con otro miembro del instituto.

Artículo 2.08 El Contador Público deberá especificar en que consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Podrá existir el caso en que el desempeño del trabajo del contador surja alguna circunstancia que provoque que no pueda seguir realizándose trabajo, esto deberá ser comunicado inmediatamente a su cliente.

Artículo 2.09 Jamás el Contador Público deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados de sus clientes, sin previo conocimiento de éstos

Artículo 2.10 El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones por la obtención de un trabajo profesional. Solamente podrá otorgar participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparte el ejercicio profesional.

Artículo 2.11 El usuario tiene el derecho a solicitar los servicios profesionales de cualquier Contador Público, el que mejor responda a sus necesidades. Pero el Contador Público podrá presentar una propuesta de sus servicios, siempre y cuando se le solicite por escrito y no actúe en contra del código de ética profesional.

Artículo 2.12 El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión, no podrá ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Pero tiene el derecho de atender a las personas que requieran sus servicios.

Artículo 2.13 Si un Contador Público solicita la intervención de otro colega para la prestación de algún servicio profesional de su cliente; el otro contador deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos; y cualquier ampliación de servicios que requiera el cliente deberá ser notificado al Contador que solicitó la colaboración para poder realizarlos.

Artículo 2.14 Cuando un Contador Público sustituya a otro en su trabajo profesional, es necesario que se dirija a él para informárselo.

Artículo 2.15 Cuando un Contador Público se encuentre dentro de una asociación profesional, no podrá contratar o hacer un trabajo profesional por su cuenta sin el consentimiento de los demás socios.

Artículo 2.16 Ofrecer directa o indirectamente servicios profesionales a personas, empresas u organismos, va contra la ética profesional, al igual que ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Artículo 2.17. Todo Contador Público que trabaje asociado con o representando a profesionales de otros países, tiene la obligación y responsabilidad de que éstos

últimos cumplan con lo establecido en el Código de Ética Profesional al encontrarse presentes en territorio nacional.

Artículo 2.18. En el caso de la retribución económica que percibe el Contador Público, una parte podrá fijarse en relación a los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando no actúe como auditor independiente.

2. DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Artículo 2.21 Casos en los que se considera que no existe independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para la toma de decisiones:

A) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente

B) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración o empleado del cliente de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del comisario, se considera que subsiste la independencia e imparcialidad.

C) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio

D) Reciba en cualquier circunstancia o motivo participación directa sobre los

resultados del asunto que se encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y exprese su opinión sobre los estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

E) Sea agente de la bolsa de valores, en ejercicio.

F) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de las declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

G) Perciba de un sólo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40 % de sus ingresos u otra proporción que aún siendo menor, sea de tal manera importante frente al total sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

Artículo 2.22 El Contador público puede realizar simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en administración siempre y cuando la prestación de estos servicios no incluya su participación en la toma de decisiones financieras y administrativas.

Artículo 2.23 En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditorías quienes posean Título de Contador Público debidamente registrado

Artículo 2.24. Tratándose de servicios profesionales de dictaminación que son distintivos y privativos del Contador Público no podrán ser anunciados ni publicados

3. SANCIONES

El Licenciado en Contaduría que viole el código de ética profesional, se hará acreedor a las sanciones que imponga la asociación afiliada a la que pertenezca. La imposición de estas sanciones se hará dependiendo de la gravedad de la falta cometida, esta puede consistir en:

- Amonestación privada
- Amonestación pública
- Suspensión temporal de sus derechos como socio
- Expulsión
- Denuncia a las autoridades competentes de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

El procedimiento para la imposición de las sanciones, será el que establece el I.M.C.P., A.C.

I.4.2 NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS

Para que la profesión sea aceptada por la sociedad, es necesario que se trate de una actividad que genere el interés público, utilizando las normas adecuadas de calidad para la eficiencia en la realización del trabajo profesional.⁶

Por esta razón, se hace indispensable el que existan normas que definan las cualidades personales que debe reunir el profesional.⁷

Estas normas son las llamadas normas de auditoría, las cuales se definen y clasifican a continuación:

⁶ Ballesteros, Nicolás Fundamentos de Contabilidad Pag 45

⁷ Normas de auditoría generalmente aceptadas. I.M.C.P

1. CONCEPTO

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

2. CLASIFICACION

** Normas Personales*

Se refieren a las cualidades personales del profesional, tales como el entrenamiento técnico y la capacidad profesional. el cuidado y diligencia profesional y por último la independencia, en la cual se indica que el profesional debe tener una independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

** Normas de Ejecución del trabajo.*

Se dividen en Planeación y Supervisión. Estudio y evaluación del control interno y Obtención de evidencia suficiente y competente

** Normas de información*

Esta norma únicamente se refiere a la aclaración de la relación con estados financieros o información financiera y expresión de su opinión

CAPITULO II.
LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

CONTENIDO

II.1 Definición de prueba.

II.2 Tipos de prueba.

 II.2.1 Pruebas Directas e indirectas.

 II.2.2 Pruebas Preconstituídas y por Constituir

 II.2.3 Pruebas Históricas y Críticas.

 II.2.4 Pruebas Reales y Personales

II.3 Concepto y clases de Medios de Prueba.

 II.3.1 Confesión.

 II.3.2 Documentos.

 II.3.3 Dictamen Pericial.

 II.3.4 Inspección Judicial

 II.3.5 Prueba Testimonial.

 II.3.6 Presunciones.

II.4 La Prueba Pericial Contable.

 II.4.1 Concepto de Prueba Pericial.

 II.4.2 Concepto de Prueba Pericial Contable

II.5 El Perito Contable

II 5.1 Concepto de Perito y Perito Contable.

II 5.2 El Perfil del Perito Contable.

II.5.3 Honorarios del Perito.

CAPITULO II LA PRUEBA PERICIAL

Como ya mencionamos en el capítulo anterior, el Licenciado en Contaduría , puede proporcionar una amplia gama de servicios dentro del Sector Independiente, ya sea como contador, auditor, asesor fiscal, etc., o proporcionar servicios como perito contable para opinar acerca de controversias de carácter civil o penal entre personas físicas y morales. En este aspecto el Licenciado en Contaduría es útil a la sociedad rindiendo una opinión como perito contable acerca de los asuntos litigiosos que un juez pueda asignarle y en donde su veredicto es de importancia sustancial para la decisión y sentencia que dicte el juez, en este orden de ideas, la única área del saber humano que puede adentrarnos a conocer un campo de actuación profesional como lo es la actividad que ejerce el perito contable es la disciplina del derecho.

Si bien los conocimientos que posee el Licenciado en Contaduría son de suma importancia para su ejercicio profesional como perito contable y en particular sus conocimientos de auditoría, ya que requiere de la aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría para emitir su opinión en cada caso, también es cierto que los conocimientos proporcionados por el área del derecho, son una parte y complemento para el ejercicio profesional del perito contable.

Para comprender mejor el análisis de la prueba pericial contable, es necesario conocer algunos términos, los cuales se definen a continuación para proporcionar un significado a los vocablos más usuales de la gramática legal-contable.

II.1 DEFINICION DE PRUEBA

La palabra prueba tiene su origen en el vocablo latín "probandum"¹ que significa hacer fe o probar, probar consiste en evidenciar la verdad o falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho. En sentido diverso, el sustantivo prueba significa todo aquello que puede servir para lograr la evidencia mencionada.

Así mismo existe una gran variedad de significados, ya que se emplea en diferentes áreas del saber humano, tales como: la contaduría pública, el derecho, la medicina y otras, pero limitándonos al campo jurídico y específicamente al procesal, que es precisamente donde se encuentra el fundamento y origen legal de la prueba pericial contable, podemos señalar los siguientes significados, que son los más frecuentemente citados por diferentes autores:

1. Como medio. La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso. Así se habla de "ofrecer las pruebas", de la "prueba confesional", de la "prueba testimonial", de la "prueba pericial", etcétera.

2. Como actividad. También se utiliza la palabra prueba para referirse a la actividad tendiente a lograr ese cercioramiento, independientemente de que éste se logre o no. Aquí con la palabra prueba se designa la actividad probatoria, como por ejemplo cuando se dice que al "actor incumbe probar los hechos constitutivos de su acción",

¹ Porras y López Armando. Derecho Procesal del Trabajo Pag 251

para indicar que a él le corresponde suministrar los medios de prueba sobre los hechos en los que afirma basar su pretensión.

3. Como resultado. Con la palabra prueba se hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. De esta manera se afirma que alguien ha probado, cuando ha logrado efectivamente el cercioramiento del juzgador. Aquí prueba es demostración, verificación.

De lo anterior podemos señalar de la terminología de Alcalá-Zamora,² la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En sentido amplio, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.²

En segundo término se entiende por prueba el conjunto de modos u operaciones del que se extraen mediante la fuente que proporcionan, los motivos o razones que producen el convencimiento del juez sobre los hechos.

La prueba tiene una serie de facetas de las cuales se intenta desentrañar la verdadera naturaleza de la prueba.

A) Los motivos de la prueba.- Son motivos de prueba las razones que producen mediata o inmediatamente la convicción del juez.

Los procesalistas entienden por motivo de prueba las razones, argumentos o intuiciones por las cuales el juez o tribunal tiene por probado o por no probado determinado hecho u omisión.

² Ovalle Favela José Derecho procesal Pag.125

B)El objeto de la prueba.- El objeto de la prueba son los hechos , los cuales deben reunir las siguientes características:

- Que los hechos sean alegados por las partes.
- Que sean negados
- Que no sean tenidos legalmente por verdaderos.
- Que no este prohibida la prueba de los mismos.
- Que sean admisibles.

C)Fin de la prueba - Es el procedimiento lógico del razonamiento por medio del cual se encuentre la verdad, y de esta manera resuelva el conflicto jurídico

D)Medios o instrumentos de prueba Son a través de los cuales se obtienen los elementos lógicos suficientes para alcanzar la verdad.³

Para guiar a la prueba existen también una serie de principios generales que se definen de la siguiente manera

1 - Sólo los hechos están sujetos a pruebas, el derecho únicamente lo esta cuando se trata del derecho extranjero, de la costumbre jurídica y de la jurisprudencia,

2- Las pruebas deben ser rendidas en debate contradictorio o por lo menos dando oportunidad a las dos partes para producirlas y objetar las de la contraria. De no ser así son ineficaces;

3- No deben admitirse las siguientes pruebas:

Las impertinentes

Las contrarias al derecho

³ Pallares Eduardo Derecho Procesal Civil Pp 380-382

Las inmorales.

Las que se refieren a hechos imposibles o notorios.

Las que conciernen a hechos cuya existencia o inexistencia no esta controvertida en el juicio.

Las contrarias a la dignidad del hombre o al respeto que merece la persona humana.

Aquéllas sobre las cuales haya cosa juzgada.

4- Es regla general que las pruebas sólo pueden ser producidas por las partes durante el término de prueba.

5- Las pruebas rendidas en un juicio pueden hacerse valer en otro diverso, cuando en el primero ha sido oída la parte contra la cual se dicen valer.

6- Se puede obligar a las partes a producir una prueba que las perjudique

7- Todas las pruebas para ser eficaces deben ser documentadas excepto las de presunciones Respecto de ellas lo que debe documentarse es el hecho en que se fundan.

8- La enunciación de los medios de prueba que se hace , no implica que exista una jerarquía entre los mismos en cuanto a su valor.

9- Las pruebas rendidas en contravención de las reglas que las rigen son nulas

10- La prueba es esencial al juicio cuando en éste se discuten cuestiones de hecho.

11- Las leyes relativas a la prueba son de orden público y no pueden ser derogadas por los particulares.⁴

⁴ Idem

Los principios anteriores son pronunciamientos que regulan el proceso que se debe seguir en el ofrecimiento de pruebas, para que éstas sean razonables, útiles y objetivas contribuyendo a la resolución de la controversia de que se trate

II.2 TIPOS DE PRUEBA.

II.2.1 PRUEBAS DIRECTAS E INDIRECTAS.

Las primeras muestran al juzgador el hecho a probar directamente y las segundas lo hacen por medio de otro hecho u objeto - declaración, dictamen, etcétera- La regla general es que las pruebas sean indirectas. La confesión, el testimonio, los documentos, etcétera La prueba directa, por excelencia es la inspección judicial, la cual pone al juez en contacto directo con los hechos que se van a probar.

II.2.2. PRUEBAS PRECONSTITUIDAS Y POR CONSTITUIR.

Las primeras existen previamente al proceso, como en el caso típico de los documentos. Las pruebas por constituir son aquéllas que se realizan sólo durante y con motivo del proceso, como la declaración testimonial, la inspección judicial, los dictámenes periciales, etcétera

II.2.3. PRUEBAS HISTÓRICAS Y CRITICAS.

Las primeras reproducen o representan objetivamente los hechos por probar: tal es el caso de las fotografías, las cintas magnetofónicas, los documentos, entre otros. Las segundas no representan el hecho por probar, sino que demuestran la existencia de un hecho, del cual el juzgador infiere la existencia o inexistencia del hecho por probar. De esta segunda clase son las presunciones

II.2.4. PRUEBAS REALES Y PERSONALES.

Las pruebas reales son las que consisten en cosas: documentos, fotografías u otros. Las pruebas personales como su nombre lo indica, consisten en conductas de personas: la confesión, el testimonio, el dictamen pericial, etc.⁵

II.3. CONCEPTO Y CLASES DE MEDIOS DE PRUEBA.

Los medios de prueba son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objetos de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales - documentos, fotografías, etcétera - o en conductas humanas realizadas bajo ciertas condiciones - declaraciones de testigos, dictámenes periciales o inspecciones judiciales -⁶

En el Derecho Procesal se entiende por medio de prueba, todas aquellas cosas, hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez certeza sobre los puntos litigiosos

Cuando el medio de prueba consiste en una conducta humana es preciso no confundir a ésta con el sujeto que la realiza. Conviene distinguir con claridad entre la persona - sujeto de prueba - y su conducta - medio de prueba -. Así por ejemplo , los testigos y los peritos son sujetos de prueba en tanto que son personas que realizan determinadas conductas - tales como formular declaraciones o dictámenes - tendientes a lograr el cercioramiento del juez sobre los hechos discutidos en el proceso; pero los medios de prueba no son tales personas, sino sus declaraciones o sus dictámenes

⁵ Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Pp.146,147

⁶ Idem

El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles enumera los medios de prueba admitidos y reconocidos legalmente como a continuación se mencionan:

1. La confesión
2. Los documentos públicos y privados
3. Los dictámenes periciales.
4. El reconocimiento o inspección judicial
5. El testimonio de terceros.
6. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia , y
7. Las presunciones.

Cabe señalar que el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF) enumeraba los medios de prueba señalados anteriormente, sin embargo con las reformas publicadas el 10 de enero de 1986, se modificó el citado artículo para establecer, en forma genérica, que "son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que produzcan convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos"

II.3.1 CONFESIÓN.

La prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos

La confesión es una declaración vinculativa , pues generalmente contiene un reconocimiento de hechos de consecuencias jurídicas desfavorables para el confesante.

Es además, la declaración de una de las partes del juicio, lo cual la distingue del testimonio, que es una declaración de un tercero ajeno a la controversia, declaración que por otro lado, no tiene el carácter vinculativo de la confesión. Por último la confesión debe referirse a hechos propios, es decir, a hechos en cuya ejecución haya participado el confesante.⁷

Los autores suelen clasificar a la confesión en dos grandes grupos: la judicial, que es aquella que se practica en juicio, ante un juez competente y de acuerdo con las formalidades procesales establecidas por la ley, y la extrajudicial, que es la que se hace fuera de juicio, ante un juez incompetente o sin cumplir las formalidades procesales.

II.3.2. DOCUMENTOS.

Este medio de prueba es el que mayor desarrollo ha tenido en el proceso civil. La concepción del documento también ha sufrido una evolución que va de la concepción estructural, que consideraba que documento era únicamente lo estricto, a la concepción funcional, la cual estima como documento todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. En este sentido, Alsina establece que "por documento se entiende toda representación objetiva de un pensamiento que puede ser material o literal".

Para que un objeto pueda ser considerado como un documento, debe tener además de la aptitud de representación, la cualidad de ser un bien mueble, de modo que pueda ser llevado al local del juzgado.

⁷ Ibidem Pp 147,148

Con base en lo anterior, se puede distinguir entre documentos materiales, aquellos en que la representación no se hace a través de la escritura, como sucede con las fotografías, los registros dactiloscópicos y documentos literales, que cumplen su función respectiva a través de la escritura.

A) Prueba documental técnica

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus artículos 373, 374 y 375, regula por separado las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, las copias fotostáticas y las notas taquigráficas, que en realidad son documentos materiales, los cuales quedan agrupados en la especie de los "documentos técnicos". Esta prueba requiere, en términos generales, de quien la presente suministre al tribunal los aparatos o medios necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras. Las notas taquigráficas deben presentarse acompañadas de la respectiva traducción, especificándose el sistema taquigráfico empleado.

B) Prueba documental literal

Este tipo de prueba es conocida como prueba instrumental, de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ya que regula este tipo de documentos literales o instrumentales. A esta especie de documentos los clasifica en públicos y privados. Los primeros son los expedidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública (notarios o corredores públicos). Los documentos privados por exclusión son expedidos por personas que no tienen ese carácter.

C) *Documentos públicos*

De acuerdo al artículo 327 del CPCDF, enuncia en 10 fracciones los documentos que considera públicos, los cuales se pueden agrupar en cuatro subespecies:

* *Documentos notariales* - Los documentos notariales se clasifican en escrituras y actas. Por escritura se entiende al instrumento original que el notario asienta en el protocolo en forma íntegra o extractada, para hacer constar un acto jurídico, y que contiene la firma de los comparecientes y la firma y sello del notario. Por acta se entiende "el instrumento original utilizado, en el que se relaciona un hecho o un acto jurídico que el notario asienta en el protocolo , bajo su fe, a solicitud de parte interesada". La diferencia fundamental entre las escrituras y las actas reside en que en las primeras se hacen constar actos jurídicos y en las segundas hechos jurídicos.

Tanto las escrituras como las actas se asientan en el protocolo, que es el libro o juego de libros autorizados en los que el notario hace constar los hechos y actos jurídicos de que da fe. El notario extiende testimonios a las partes interesadas. Las cuales son copias en las que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y documentos anexos, firmadas y selladas por el notario.

* *Documentos administrativos* - Están comprendidos los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Cabe señalar, que para que estos documentos sean públicos, no basta con que los expidan funcionarios públicos: es necesario que los hagan precisamente en el ejercicio de sus atribuciones legales; es decir que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico.

* *Actuaciones judiciales.*- Comprenden todos los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo. No se deben confundir las actuaciones judiciales, que sólo se integran por los actos jurídicos en los que interviene el tribunal, con todo el expediente del proceso, que incluye otros actos llevados a cabo por las partes y aún por terceros. Dentro de las actuaciones judiciales quedan comprendidos tanto los actos de decisión del tribunal (las resoluciones judiciales) como sus actos de comunicación y de ejecución (las diligencias judiciales).

* *Constancias registrales.*- Estos documentos son los expedidos por aquellas dependencias encargadas de llevar el registro de determinados actos o hechos jurídicos, tales como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el Registro Civil, etc. Estas dependencias expiden constancias o certificaciones acerca de los registros que realizan.

D) Documentos privados.

Por exclusión, estos documentos se definen como aquellos que no han sido expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública. El artículo 334 del CPCDF contiene una enumeración de los documentos privados. "Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizadas por escribanos o funcionarios competentes".

Los documentos privados pueden ser reconocidos por su autor en forma expresa o tácita.

II.3.3 DICTAMEN PERICIAL.

El dictamen pericial es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada -en alguna ciencia, técnica o arte-, con el objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos en materia de la controversia.⁸

II.3.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Becerra Bautista define este medio de prueba como "el examen sensorial directo realizado por el juez, en personas u objetos relacionados con la controversia".⁹

Se dice que la inspección judicial es una prueba directa porque coloca al juez de manera inmediata frente a los hechos por probar. Por esta razón, algunos autores le niegan el carácter de medio de prueba, por no ser un objeto o conducta que fusione como intermediario entre el hecho que se va a probar y el juez. Sin embargo, sí debe considerarse como un medio de prueba en cuanto que sí constituye un instrumento legal para lograr el cercioramiento del juzgador sobre hechos objeto de prueba. En atención al carácter directo de este medio de prueba, debe eliminarse la práctica viciosa de designar para la ejecución de la inspección judicial a personas distintas de quienes van a valorar los medios de prueba, pues en este caso pierde el verdadero carácter de una inspección que proporciona una percepción directa de los hechos, convirtiéndose en documento público que los acredita.

⁸ Ibidem pp 153-158

⁹ Ibidem Pag162

Con relación al reconocimiento o inspección judicial, los artículos 354 y 355 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 354 "El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que señalen

Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ellas los testigos de identidad o peritos que fueren designados."

Artículo 355 "Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. En el caso de que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitan esas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción "

II.3.5 PRUEBA TESTIMONIAL.

El testimonio es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia acerca de hechos que a ésta concierne. Devis Echandía lo define como "un medio de prueba consistente en la declaración representativa que una persona la cual no es parte en el proceso que se aduce, hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que sabe respecto a un hecho de cualquier naturaleza".¹⁰

¹⁰ *Ibidem* Pag 163

A) Clasificación de los testigos.

De acuerdo a Alcalá-Zamora,¹¹ podemos clasificar a los testigos según los siguientes criterios:

- 1) Por razón del nexo del testigo con el hecho, y
- 2) Por la función que desempeña.

En relación con el primer criterio, el testigo puede ser directo, también llamado de presencia, de vista o de visu, cuando ha tenido conocimiento inmediato del hecho; o bien, indirecto, de referencia, de oídas o de auditu, si su conocimiento del hecho proviene de informaciones proporcionadas por otras personas.

El testigo al que se le concede mayor crédito es el directo, sin embargo no se rechaza en definitiva al testigo indirecto, cuya declaración se debe analizar cuidadosamente por el juez.

Ahora bien, por la función que desempeñan, los testigos pueden ser narradores, cuando comparecen a declarar en juicio sobre hechos controvertidos, los testigos describen o narran los hechos sobre los que son interrogados. Son instrumentales cuando su presencia es exigida para la validez de un determinado acto jurídico. Los testigos que interesan al proceso, son los primeros, es decir, los narradores; son ellos los que producen la prueba testimonial.

En general, todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deban probar están obligados a declarar como testigos, tal como lo señala el artículo 356 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. La declaración de los testigos es un verdadero deber, pues su incumplimiento puede ser sancionado con

¹¹ Idem.

un arresto hasta por 36 horas o multa equivalente hasta 30 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, lo anterior se aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

II.3.6 PRESUNCIONES.

"La presunción - expresan De Pina y Castillo Larrañaga - es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto".¹²

De acuerdo al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda se llama humana.

El artículo 380 del CPCDF establece que hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia humana de aquél.

II.4. LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE

II.4.1 CONCEPTO DE PRUEBA PERICIAL.

De acuerdo al artículo 293 del CPCDF "la prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará , sin la cual no será admitido, y si se requiere, las cuestiones que deban resolver los peritos "

¹² Ibidem.pág 169

El artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles también contempla lo siguiente:

‘La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley’.

La prueba pericial esta constituida por el dictamen de las personas versadas en una ciencia o arte, con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos¹³; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos.

La prueba pericial puede rendirse con un solo perito cuando las partes se ponen de acuerdo en su nombramiento, pero comúnmente se practica por medio de tres, que son los dos nombrados respectivamente por las partes y el tercero en discordia por el juez. Este último sólo dictamina cuando los nombrados por las partes no se ponen de acuerdo.

El juez puede ordenar la práctica de una prueba pericial sin esperar a que las partes la promuevan, y al perito se le considera como un auxiliar de la administración de justicia. El juez puede producir la prueba pericial las veces que lo estime necesario para lograr el esclarecimiento de la verdad.

La prueba pericial se integra mediante la cobertura de los siguientes aspectos:

¹³ Pallares Eduardo. Derecho Procesal Civil Pág 423

1. Que la prueba este relacionada con un punto controvertido dentro del proceso o que aún cuando no exista controversia del punto, el juez por ministerio de ley o en uso de las facultades que ésta le concede, ordene y decrete que deba probarse.
2. Que la prueba sea promovida por alguna de las partes en el proceso o de oficio por el juzgado en las condiciones del punto anterior.
3. Que la prueba sea calificada como pertinente y en consecuencia, admitida por el juzgado.

II.4.2 CONCEPTO DE PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

La prueba pericial contable es aquella que realiza el Licenciado en Contaduría en virtud del título por el que ha sido nombrado y cuyos hechos a comprobar hacen imprescindible la verificación y examen de libros de contabilidad y demás documentación relacionada con el caso y concerniente a la materia.

II.5. EL PERITO CONTABLE

II.5.1 CONCEPTO DE PERITO Y PERITO CONTABLE.

La palabra perito proviene del latín "peritus" adjetivo, versado, práctico en una ciencia o arte o persona autorizada para dar una opinión sobre una cosa y el que en alguna materia tiene título de tal ¹⁴

En casos especiales es el auditor llamado a practicar la pericia, la cual toma en tales casos la determinación de auditoría

¹⁴ Reynoso Gazcón, José Valentín Prueba Pericial Pag 48

Otros autores comentan:

El perito es un técnico que auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de las causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia. (Alsina)¹⁵

Los peritos son personas llamadas a exponer al juez no sólo sus observaciones materiales y sus impresiones personales acerca de los hechos observados, sino las inducciones que deben derivarse objetivamente de los hechos observados o tenidos como existentes. (Chiovenda)¹⁵

El perito es quien integra el conocimiento del juzgador cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos del derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional. (García Ramírez)¹⁵

El perito puede ser llamado a actuar en los supuestos siguientes:

1. A instancia de parte. Es decir, por las partes interesadas en el litigio.
- 2 De oficio. Es decir, por el propio juez o el tribunal que entiende del litigio con independencia de la voluntad de las partes.

De lo anterior concluimos que el perito es el experto que debe aportar sus conocimientos científicos técnicos, artísticos o prácticos y especializados que permitan al juez una apreciación de los hechos , es entonces. el experto encargado para practicar la prueba pericial

El perito contable es el experto en Contaduría llamado por el juzgador, por las partes o por ambos para practicar la prueba pericial contable, realizando sus actividades en

¹⁵ Ibidem Pag.45

estricto apego al Código de Ética y a las normas que regulan su actuación profesional como Licenciado en Contaduría. Su aplicación constante y sistemática son los elementos determinantes de la pericia.

El Art. 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles dice:

Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentada.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentada, o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombrados cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal aún cuando no tengan título”

El artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala que:

‘La prueba pericial solo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate mas no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharan de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares ”

El perito como colaborador del juez, no sólo ayuda a comprobar el hecho, sino también a apreciarlo y aún cuando no decide la controversia si desempeña una función de asesoramiento que el juez debe entender en cuanto suple con sus conocimientos técnicos su falta de aptitudes para constatar a apreciar un hecho,

quedando facultado para apreciar el mérito probatorio de los dictámenes. Tomando en cuenta las circunstancias, el juez puede apartarse del resultado de la prueba pericial cuando tenga convicción contraria, pero ello lo obliga a expresar los fundamentos de esa convicción, que no puede determinar libremente, toda vez que el pronunciamiento debe ser el resultado de un análisis crítico de las bases en que se apoyan los dictámenes en relación con los antecedentes suministrados por las partes: por ende, si dichos dictámenes son suficientemente fundados y sus conclusiones uniformes, debe reconocérseles pleno valor probatorio; consecuentemente, el juez no puede apartarse de las conclusiones de los peritos, mientras no se encuentre en autos o pruebas concluyentes que justifiquen ese apartamiento y exprese las razones de la discrepancia con los dictámenes.

La función general del perito es la de emitir una opinión mediante su dictamen en el ámbito de su competencia, con el objeto de ilustrar e integrar el conocimiento necesario dependiendo de los fines propios de la institución a la que pertenece o donde ejerce su actividad.

Las funciones particulares del perito son demostrar la:

- A) Identificación de personas, sustancias, de cosas, etc.
- B) Existencia de hechos o circunstancias relativas de éstos.
- C) Cuantificación de sustancias, daños, costos, etc.

II.5.2. EL PERFIL DEL PERITO CONTABLE.

El perito contable debe ser un técnico que posea conocimientos especiales atraídos por la experiencia en el ejercicio de su profesión dentro de un campo específico de la ciencia o el arte

Debe adquirir así dentro del proceso, la personalidad jurídica de tercero ajeno a la contienda, pero cuya participación se contempla por la norma procesal, calidad de auxiliar en el proceso por el hecho de aceptar la encomienda y protestar cumplir con ella.

El perito nombrado por el juez debe ser de su confianza y tiene la responsabilidad de ser auxiliar de la justicia, cesando este carácter una vez emitido su dictamen.

El perito contable debe cubrir el requisito de competencia, pues representa la llave que le da acceso dentro del procedimiento, así mismo debe tener título profesional, ya que su profesión esta legalmente reglamentada.

El perito contable debe tener una gran habilidad y astucia en el manejo de sus conocimientos, ya que le permite realizar su trabajo con calidad y eficiencia, así mismo debe reunir una serie de aptitudes que a continuación se detallan.

- Aptitud física y psíquica
- Capacidad técnica.
- Experiencia profesional.
- Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia.
- Actualizado en adelantos de su profesión.
- Frecuencia en la renovación de conocimientos.

- Habilidad y honestidad en el desempeño de su profesión.
- Claridad en el planteamiento del problema.
- Estricta lógica aplicada en el razonamiento.
- Precisión en las conclusiones.

II.5.3 HONORARIOS DEL PERITO

Es un error considerar que no se esta obligado a pagar a un perito que no ha sido designado por la parte cuando el juez lo nombró en rebeldía, por que es a las partes a quienes en forma directa e inmediata obligan dichos nombramientos; el peritaje se rinde en tales circunstancias, les aprovecha o les perjudica; pero como el desempeño de la función propia del perito implica la existencia de una prestación de servicios, es obvio que el que las recibe está obligado a cubrir su precio.

De acuerdo con el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los honorarios de cada perito se cubrirán por mitad por ambas partes en todos los casos en que el tribunal los designe y aquella parte que no pague lo que le corresponde, será apremiada por resolución que contenga ejecución y embargo en sus bienes. En el supuesto de que alguna de las partes no cumpla con su carga procesal del pago de honorarios al perito designado por el juez, dicha parte incumplida perderá todo derecho para impugnar el peritaje que se emita por dicho tercero”.

El artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles cita:

Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que resuelva definitivamente sobre condenación en costas”

El artículo 160 de la anterior Ley señala:

Para el pago de los honorarios de que se trate el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará la vista por el término de tres días a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no contesten las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca”.

Teniendo en cuenta que existen tarifas de honorarios mínimos para toda clase de actuaciones que realicen los citados profesionales, incluidas, en consecuencia, las periciales, éstos pueden fijar sus honorarios por encima de tales tarifas, pero nunca por debajo de las mismas.

La necesidad de practicar pruebas periciales se da, como se ha mencionado anteriormente en juicios, pero ¿ en qué clase de juicios, y qué elementos forman esos juicios?. A continuación lo veremos.

CAPITULO III.

LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN LA JURISDICCION CIVIL

CONTENIDO

III.1 Intervención del perito contable en los juicios civiles.

III.2 Marco legal.

III.3 La Prueba Pericial Contable en los juicios civiles.

III.3.1 El Juicio Ordinario Civil o de Mayor Cuantía.

III.3.2 El Juicio de Mínima Cuantía.

III.3.3 Juicios Ejecutivos.

III.3.3.1 Juicio Ejecutivo Civil.

III.3.3.2 Juicio Ejecutivo Mercantil.

III.3.4 Juicio Especial Hipotecario

CAPITULO III. LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN LA JURISDICCION CIVIL

III.1 INTERVENCION DEL PERITO CONTABLE EN LOS JUICIOS CIVILES.

Los juicios civiles estan formados por etapas o fases siendo en la etapa probatoria es en la que interviene el perito contable al emitir un dictamen basado en su prueba pericial, sin embargo consideramos que para la planeación y objeto de la prueba a aplicar, el perito necesita conocer, o al menos tener un panorama general de como se desarrollará el juicio.

La jurisdicción civil es la regulación de los juicios civiles, en los que posiblemente pueda intervenir un perito contable, al intervenir éste en tal juicio, es necesario que tenga una noción de lo que sucede en él. Para que esto sea posible, a continuación indicamos como se desarrolla el proceso civil.

ETAPAS DEL PROCESO CIVIL

El recorrido o procedimiento a través del cual se desarrolla el proceso civil, se va concretando en una sucesión de actos y hechos que tienen una triple vinculación entre sí. *cronológica*, en cuanto que tales actos se verifican progresivamente durante determinado tiempo; *lógica*, en razón de que se relacionan entre sí como presupuestos y consecuencias, y *teológica*, pues se enlazan en razón del fin que persiguen.¹

¹ Ovalle Favela Derecho Procesal Pág.10

Tomando en cuenta esta triple vinculación es posible detectar diversas etapas en el desarrollo del proceso. Este no se realiza en un sólo momento, sino a través de diversos actos que se desarrollan sucesivamente por etapas, aunque ocasionalmente dichos actos puedan concentrarse. Desde el punto de vista cronológico, los actos procesales se pueden agrupar en etapas procesales, que tienen realización en fases y términos precisos.

Los juicios civiles tienen diversas fases o etapas, las que a su vez podemos clasificar como etapas de primera instancia y de segunda instancia.

Dentro de las etapas consideradas como de primera instancia se encuentran:

- Etapa expositiva
- Etapa probatoria
- Etapa conclusiva

Las etapas consideradas como de segunda instancia son las siguientes:

- Etapa impugnativa
- Etapa ejecutiva

En el presente estudio nos referiremos con mayor énfasis a aquellas que se catalogan como etapas de primera instancia, ya que es necesario que el perito contable este informado del proceso del cual forma parte su trabajo. Sin embargo estas etapas no serán examinadas exhaustivamente, ya que tal estudio correspondería en todo caso a una tesis de carácter procesal y el objetivo que pretende cubrir el presente análisis, es dar a conocer en forma genérica las etapas procesales de los juicios civiles y principalmente la etapa probatoria, ya que es en

donde interviene el perito contable como auxiliar de la justicia, mediante la aportación de un medio de prueba: el *dictamen pericial contable*.

Por lo que respecta a las etapas de segunda instancia, únicamente se mencionan en este apartado, con la finalidad de que no se ignore su existencia y su utilización en los procesos civiles.

A continuación se explican brevemente cada una de las etapas procesales.²

1) *Etapas Preliminar*

El contenido de esta etapa preliminar puede ser la realización de. a) *medios preparatorios del proceso*, cuando se pretenda despejar alguna duda, remover un obstáculo o subsanar alguna deficiencia antes de iniciar un proceso; b) *medidas cautelares*, cuando se trate de asegurar con anticipación las condiciones necesarias para la ejecución de la eventual sentencia definitiva, o c) *medios provocatorios*, cuando los actos preliminares tiendan, precisamente a provocar la demanda.

2) *Etapas Expositiva*

La primera etapa del proceso es la expositiva o introductoria de la instancia. Esta primera etapa tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante el juez, así como los hechos y conceptos jurídicos en que se basen. Esta etapa se concreta en los escritos de demanda y de contestación a la demanda, del actor y del demandado, respectivamente. En esta etapa el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento de la parte demandada

² *Ibidem* Pág 36

3) *Etapa Probatoria*

La segunda etapa del proceso es la probatoria o demostrativa, la cual tiene como finalidad *que las partes aporten los medios de prueba necesarios con el objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva*. La etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba; su admisión o rechazo, su preparación y su práctica, ejecución o desahogo.

4) *Etapa Conclusiva*

La tercera etapa es la conclusiva y en ella las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia, con la que pone término al proceso de su primera instancia.

5) *Etapa Impugnativa*

Eventualmente puede presentarse una etapa posterior a la conclusiva, que inicie la segunda instancia , cuando una de las partes, o ambas, impugnen la sentencia. Esta etapa impugnativa, de carácter eventual, tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia o de la sentencia definitiva dictada en ella.

6) *Etapa Ejecutiva*

Otra etapa también de carácter eventual es la de ejecución procesal, la cual se presenta cuando la parte que obtuvo sentencia de condena acorde a sus pretensiones, solicita al juez que, como la parte vencida no ha cumplido

voluntariamente con lo ordenado en la sentencia, tome las medidas necesarias para que ésta sea realizada coactivamente.

III.2 MARCO LEGAL

En el Derecho Procesal Civil, la prueba se halla regulada por el Código Civil y por el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el Código de Procedimientos Civiles para cada uno de los estados de la República Mexicana, lo cual quiere decir que existe un Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual será tomado como base de estudio para el desarrollo de éste capítulo

El artículo 293 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal faculta a los peritos para intervenir en determinados litigios, siempre y cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica. En el caso del perito contable diversas son las causas que pueden requerir la práctica de la prueba pericial contable para el esclarecimiento de hechos económico-financieros en el proceso civil. En este sentido puede afirmarse que cuantas cuestiones y circunstancias litigiosas tengan un contenido que por presentar aspectos confusos, se haga indispensable el establecimiento de una valoración objetiva para fijar responsabilidades en términos de valor, es idónea la práctica de la prueba pericial contable, que resulta además imprescindible como medio de prueba en los juicios civiles.

Tales cuestiones litigiosas civiles en los que es necesaria la prueba pericial contable son las siguientes:

Derecho civil: Donaciones, sucesiones, herencias, régimen económico matrimonial, obligaciones, contratos, compraventas, sociedades, préstamos, transacciones, fianzas, depósitos, hipotecas, créditos, etc.

Derecho mercantil: Actos de comercio, libros de contabilidad, contratos, operaciones y negocios relativos a bolsas de comercio, actos de compañías mercantiles, actos de bancos, almacenes de depósito, liquidación de compañías mercantiles, depósito, préstamo, compraventa, afianzamientos, entre otros.

Como se había mencionado anteriormente, la intervención del perito contable para llevar a cabo la valoración de dichas cuestiones, se lleva a cabo durante la etapa probatoria, que es en la única etapa del proceso civil donde tiene cabida la práctica de la prueba pericial

Es así que el dictamen pericial contable juega un papel muy importante en el juicio civil, ya que proporciona elementos necesarios para la valoración de las cuestiones que le fueron encomendadas al perito y así auxiliar al medio de justicia, que en este caso está representado por el juez.

Por todo lo expuesto sería imposible hacer un estudio exhaustivo del proceso civil en el que la prueba pericial contable pudiese resultar idónea, por lo cual se expondrá en el siguiente apartado algunos de los juicios civiles en los cuales se practica la prueba pericial contable. En suma en cualquier cuestión legal con contenido económico,

puede resultar si no necesaria, por lo menos conveniente la práctica de la pericial contable.

III.3 LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN LOS JUICIOS CIVILES.

Los procesos en los que puede intervenir el perito contable dentro de la jurisdicción civil son:

- 1 Juicio ordinario civil o juicio de mayor cuantía
2. Juicios especiales.
 - a) Juicio de mínima cuantía
 - b) Juicios ejecutivos.
 - Juicio ejecutivo civil
 - Juicio ejecutivo mercantil
 - Juicio especial hipotecario

III.3.1 El Juicio Ordinario Civil o de Mayor Cuantía

La estructura del juicio ordinario civil o juicio de mayor cuantía es la siguiente:³

Etapa Expositiva

- a) Demanda
- b) Contestación a la demanda
- c) Audiencia previa y de conciliación

³ Ibidem Pág.43

Etapa Probatoria

- a) Ofrecimiento de las pruebas
- b) Admisión o rechazo por parte del juzgador
- c) Preparación de los medios de prueba
- d) Ejecución, recepción o desahogo

Etapa conclusiva

- a) Alegatos o conclusiones
- b) Sentencia

Es en la etapa probatoria en la que el perito contable actúa, sin embargo es necesario conocer cada una de las etapas del juicio ordinario civil o de mayor cuantía con la finalidad de tener un amplio panorama y dar a conocer cada una de las subetapas que la integran.

ETAPA EXPOSITIVA

A) Demanda

Concepto de demanda

La demanda tiene una importancia capital en el proceso civil, ya que constituye el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella la parte actora plantea al juez su versión del litigio, formulando concretamente sus peticiones.

La demanda es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional, pero también debe ofrecer y aportar sus pruebas, formular sus alegatos, interponer medios de impugnación, etcétera.

B) Contestación a la demanda

De acuerdo con el artículo 260 del CPCDF el demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

I Señalará el tribunal ante quien conteste;

II. Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones, y en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

IV. Se asentará la firma de puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero a su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital ;

V Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes.

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de éste ordenamiento;

VI. Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvenición en los casos en que proceda, la que tiene que sujetarse a lo prevenido por el artículo 255 del CPCDF, y

VII Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.

C) Audiencia previa y de conciliación

Los fines que puede satisfacer la audiencia previa y de conciliación son los siguientes

- 1 Intentar la conciliación de las pretensiones y excepciones de las partes, como una forma de solucionar las controversias sin tener que agotar todo el proceso, evitando los gastos, costas y situaciones de incertidumbre que trae consigo.
- 2 Examinar y resolver tanto las condiciones de la acción como las excepciones y presupuestos procesales, a fin de sanear el proceso de los defectos relativos a la válida constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal
- 3 Fijar, en definitiva, tanto el objetivo del proceso las pretensiones de la parte actora y las excepciones de la demanda- , como el objeto de la prueba -los hechos controvertidos-
- 4 Resolver sobre la admisión de las pruebas que se hubiesen ofrecido en los escritos iniciales, ordenando las medidas conducentes a su preparación

ETAPA PROBATORIA

El procedimiento probatorio esta constituido por los actos procesales a través de los cuales se desarrolla la etapa probatoria, que es en la cual interviene directamente el perito contable al ofrecer como medio de prueba el dictamen pericial, con el único objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia

Estos actos son básicamente los siguientes: a) el ofrecimiento o proposición de las pruebas por las partes b) la admisión o el rechazo por parte del juzgador, de los medios de pruebas ofrecidos, c) la preparación de las pruebas admitidas. y d) la ejecución, práctica, desahogo, o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio. e) la

apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas. Todos estos actos se encuentran vinculados por su finalidad probatoria.

A) Ofrecimiento de las pruebas

Con el plazo que se concede a las partes para ofrecer o proponer los medios de prueba que consideren adecuados a fin de probar los hechos discutidos y discutibles, se inicia la etapa probatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 290 del CPCDF "el mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes, que empezarán a contarse desde el día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba".

El juez mandará recibir el juicio a prueba en el caso de que los litigantes lo hayan solicitado, o de que él la estime necesaria (artículo 277 del CPCDF) Seguramente el momento procesal más oportuno para que el juez dicte este auto, será al terminar la audiencia previa y de conciliación, en caso de que no se hubiese logrado la conciliación.

Cada parte debe ofrecer sus pruebas en un escrito, en el cual se especifique cada uno de los medios de prueba propuestos y se relacionen en forma clara y precisa con cada uno de los hechos controvertidos, así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso el nombre

y domicilio de testigos y peritos; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas (artículo 291 del CPCDF).

Por regla general , todos los medios de prueba deben ser ofrecidos durante este periodo, con la salvedad de los documentos que se hayan acompañado a la demanda o a su contestación -que no necesitan ser ofrecidos nuevamente (artículo 296 del CPCDF)- y de la prueba confesional, que puede ofrecerse desde que se abra el plazo de ofrecimiento de pruebas y hasta 10 días antes de la audiencia de pruebas de acuerdo con el artículo 308 del CPCDF ⁴

Existen reglas específicas sobre el ofrecimiento de las pruebas confesional, pericial, documental y de inspección judicial, por lo cual únicamente examinaremos para efectos del presente estudio, las reglas relativas al ofrecimiento de la prueba pericial.

REGLAS ESPECÍFICAS PARA EL OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

El fundamento legal que da origen a la práctica de la prueba pericial es el artículo 293 del CPCDF que establece. "la prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin la cual no será admitido, y si se requiere las cuestiones que deban resolver los peritos". Esta prueba debe ofrecerse señalando también el nombre y domicilio del perito (artículo 291 del CPCDF).

⁴ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal modificado el 24 de mayo de 1996

El artículo 346 del CPCDF establece que "los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica, o industria requieren título para su ejercicio", lo que significa que para el caso del perito contable, éste deberá poseer título de Licenciado en Contaduría para el ejercicio de su función, sin embargo éste mismo artículo señala que "si no lo requieren o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aún cuando no tengan título. El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador."

Cabe mencionar que existe jurisprudencia que nos indica que aunque el perito carezca de estudios de posgrado, basta con que cuente con los conocimientos necesarios sobre la materia que dictamine.⁵

El artículo 347 del CPCDF establece que "las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos :

- I. Señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre el cual deba practicarse la prueba, los puntos sobre los que versará y las cuestiones que deban resolverse en la pericial , así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;
- II. Si falta cualquiera de los requisitos anteriores, el juez desechará de plano la prueba en cuestión;

⁵ Jurisprudencia con apéndice 1917-1995, de instancia ante el Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Tercer Circuito, Epoca octava Tomo V-Laboral Tesis 861 y Página 596

III. En el caso de estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá, quedando obligados los oferentes a que sus peritos, dentro del plazo de tres días, presenten escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional, manifestando bajo protesta de decir verdad, que conocen los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como que tienen la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular, quedando obligados a rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hayan presentado los escritos de aceptación y protesta del cargo de peritos;

IV. Cuando se trate de juicios sumarios, especiales o de cualquier otro tipo de controversia de trámite específicamente singular, las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos dentro de los tres días siguientes al proveído en que se les tenga por designados, los cuales quedan obligados, en estos casos, a rendir su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que hayan aceptado y protestado el cargo;

V. Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado en el artículo 349 del CPCDF;

VI. La falta de presentación del escrito del perito del oferente de la prueba, donde acepte y proteste el cargo, dará lugar a que el juez designe perito en rebeldía del oferente. Si la contraria no designare perito, o el perito por ésta designado, no presentare el escrito de aceptación y protesta del cargo, dará como consecuencia

que se tenga a ésta por conforme con el dictamen pericial que rinda el perito del oferente.

En el supuesto de que el perito designado por alguna de las partes, que haya aceptado y protestado el cargo conferido, no presente su dictamen pericial en el término concedido, se entenderá que dicha parte acepta aquél que rinda por el perito de la contraria, y la pericial se desahogará con ese dictamen. Si los peritos de ambas partes, no rinden su dictamen dentro del término concedido, el juez designará en rebeldía de ambas un perito único, el que rendirá su dictamen dentro del plazo señalado en las fracciones III o IV, según corresponda."

En los casos mencionados, "el juez sancionará a los peritos omisos con multa equivalente a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal."

VII "Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, debiendo presentar los peritos el original de su cédula profesional; o de los documentos anexados a sus escritos de aceptación y protesta del cargo;

VIII. Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rindan su dictamen al cual se sujetarán, y

IX También las partes en cualquier momento podrán manifestar su conformidad con el dictamen del perito de la contraria y hacer observaciones al mismo, que serán consideradas en la valoración que realice el juez en su sentencia."

Artículo 348 del CPCDF : “El juez, antes de admitir la prueba pericial , dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen”.

Artículo 349 del CPCDF : “Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios, el juez podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente un escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, los que deben ser autorizados y aprobados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, y su incumplimiento dará lugar a que el tribunal le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes, el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios, al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto el tribunal dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que le hubiere propuesto por así haberlo solicitado el juez para los efectos correspondientes. En este caso, el juez designará otro perito tercero en discordia y,

de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión".

Artículo 350 del CPCDF . "Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado, podrá formular sus interrogatorios".

RECUSACIÓN DE PERITOS

El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo por dicho perito, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 del CPCDF, el cual señala como causas de recusación las siguientes:

- I. Ser perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados por el juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;
- III. Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción I;
- IV. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y

V. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquéllos.

DICTAMEN DE PERITOS

El dictamen de peritos es un medio de prueba, dentro del cual se recoge la prueba pericial contable como especialidad. Esta práctica que los peritos habrán de realizar, recorre las siguientes fases:

- 1.- Proposición de prueba.
- 2.- Admisión de la prueba.
- 3.- Nombramiento de peritos.
- 4.- Práctica de la prueba.
- 5.- Dictamen.

1.- Proposición de prueba.

La proposición de prueba no es más que eso, una proposición la cual no vincula en absoluto al juez, no estando obligado a admitirla pudiendo rechazarla de considerarla improcedente.

2.- Admisión de la prueba.

La admisión de la prueba es manifestada por el juez, si éste la estima procedente una vez analizada y si los hechos a probar cumplen los requisitos, la prueba será admitida.

Admitida la prueba por el juez y determinados los peritos que hayan de proceder a ella, bien sea por acuerdo de las partes, o en su defecto, por proposición del juez, éste procederá a su nombramiento.

3.- Nombramiento de peritos.

En principio la prueba de peritos se admite siempre a instancia de las partes. Del escrito de proposición de la prueba pericial por cualquiera de las partes se dará traslado a la otra parte a fin de que haga las manifestaciones que considere convenientes y que en su derecho le convengan en orden a la pertinencia o improcedencia de la misma, pudiendo por su parte, ampliarla, reducirla o proponer acerca del número y cualificación profesional del o de los peritos.

En el caso concreto de la prueba pericial contable procederá indicarse la cualificación profesional del o de los peritos, consistiendo en proponer que éstos tengan la titulación de Licenciados en Contaduría

Una modalidad de nombramiento de peritos utilizada por los jueces es la solicitud de expertos a los colegios, asociaciones o barras de profesionistas, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje

Los peritos pueden ser recusados por cualquiera de las partes cuando se den determinadas circunstancias con el objeto exclusivo de salvaguardar la objetividad de la pericia, eliminando la carga de subjetividad que, de darse las circunstancias previstas, indudablemente pudiera tener.

4.- Práctica de la prueba.

Consiste en la aplicación por parte del perito contable, de los conocimientos y técnicas necesarios a fin de proporcionar su opinión acerca de las cuestiones del litigio.

5.- Dictamen

En ocasiones, las especiales características de la prueba pericial contable, hacen necesario que el dictamen sea de uno, dos o tres peritos en tanto que el soporte de expresiones numéricas y cuantificación de datos de amplitud variable sea difícil de exponer y existan en ello disparidad de pareceres.

Es normal que la pericia contable la realice, cuando son más de uno los peritos nombrados, de forma conjunta, emitiendo, concluida la misma, de estar todos de acuerdo y de existir identidad de pareceres, un único dictamen, siempre por escrito firmado por todos ellos. Sin embargo, en caso de haber discrepancia, los peritos que se encuentren en desacuerdo deberán emitir su opinión por separado, pudiendo existir tantos dictámenes cuantos peritos discrepantes hubiere.

B) Admisión o rechazo por parte del juzgador

De acuerdo con el artículo 298 del CPCDF. "al día siguiente en que se termine el periodo de ofrecimiento de pruebas, el juez debe dictar una resolución en la cual determine las pruebas que se admiten sobre cada hecho, pudiendo limitar prudencialmente el número de testigos. En ningún caso el juez admitirá pruebas o diligencias ofrecidas extemporáneamente, que sean contrarias al derecho o a la moral, sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes, o hechos

imposibles o notoriamente inverosímiles", o bien que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 291 del CPCDF.

En la práctica, el juez no dicta el auto de admisión de pruebas en el tiempo señalado por el artículo citado. Primero como respuesta a los escritos de ofrecimiento de las pruebas de cada parte, el juez dicta resoluciones en las que solo tiene por ofrecidas las pruebas. Posteriormente, a petición de una de las partes o de ambas, el juez resuelve sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y señala el día y la hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual debe llevarse a cabo, por regla dentro de los treinta días siguientes a la admisión (artículo 299 del CPCDF).

Cuando las pruebas ofrecidas deban practicarse fuera del Distrito Federal, se recibirán en un plazo de sesenta días, o, fuera del país en un plazo de noventa días; en ambos casos la solicitud de la ampliación del plazo debe reunir los requisitos que señala el artículo 300 del CPCDF.

Al admitir las pruebas, el juez debe considerar su pertinencia, es decir, su relación con el objeto de la prueba y su idoneidad, es decir su aptitud para probar esos hechos.

C) Preparación de los medios de prueba

Algunas de las pruebas que se van a desahogar en la audiencia respectiva deben ser preparadas previamente de acuerdo con el artículo 385 del CPCDF, antes de la celebración de la audiencia, las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad para que en ella puedan recibirse.

D) Ejecución, recepción o desahogo

De acuerdo con el artículo 299 del CPCDF, la recepción y desahogo de las pruebas sólo puede llevarse a cabo en forma oral, a través de una audiencia, a la que debe citarse a las partes en el auto de admisión de pruebas, y la cual debe verificarse dentro de los treinta días siguientes, salvo los casos de aplicación previstos en el artículo 300 del CPCDF, para cuando haya pruebas que practicar fuera del Distrito Federal (sesenta días) o del país (noventa días).

La audiencia debe celebrarse con las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, para lo cual se debe señalar la fecha de continuación de la audiencia, la que debe realizarse dentro de los quince días siguientes.

El artículo 387 del CPCDF señala que: "Constituido el tribunal en audiencia pública el día y la hora señalados al efecto, serán llamadas por el secretario las partes, los peritos, testigos y demás personas que deban intervenir y se determinará quiénes deben permanecer en el salón, quiénes en lugar separado para ser introducidos en su oportunidad. La audiencia se celebrará concurran o no las partes y estén o no presentes los testigos, peritos y los abogados". Las pruebas ya preparadas se recibirán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido (artículo 388 del CPCDF).

De ésta audiencia, en la que el tribunal dispone que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados (artículo 393 del CPCDF), el secretario debe levantar acta circunstanciada (artículo 397 del CPCDF).

ETAPA CONCLUSIVA

A) Alegatos o conclusiones

Los alegatos son las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas

Couture define los alegatos como "el escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, en el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones."

B) Sentencia

Para Alcalá-Zamora, la sentencia "es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso". Por su parte Fix-Zamudio señala que la sentencia "es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación del proceso".⁶

La sentencia, es entonces, la culminación del proceso que consiste en una resolución emitida por un juzgador respecto de un litigio sometido a su conocimiento.

⁶ Ovalle Favela Derecho Procesal Pag 189

III.3.2 EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

El perito contable también puede intervenir en los juicios de mínima cuantía en la etapa probatoria, al igual que en los juicios de mayor cuantía. Este tipo de juicios se encuentran regulados por el Título Especial de Justicia de Paz del CPCDF. A través de este tipo de juicio, denominado de "mínima cuantía" se tramitan demandas civiles relacionadas con la propiedad o demás derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción y que tengan un valor de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás negocios cuyo monto no exceda de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con excepción de las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario.⁷

El procedimiento en este tipo de juicios, tiene como técnica fundamental la oralidad y la concentración de las diferentes etapas procesales, ya que el juicio de mínima cuantía se extiende no sólo a las fases probatoria y de alegatos, las cuales se deben desarrollar en una audiencia, sino también a la demanda, que puede ser formulada verbalmente o por escrito, y a la sentencia, la cual debe ser pronunciada por el juez en la misma audiencia de pruebas y alegatos. Sin embargo en la práctica las partes presentan sus demandas por escrito y los jueces generalmente no dictan la sentencia en la misma audiencia, sino que lo hacen varias semanas después de su conclusión. De ésta manera, en la práctica, la audiencia concentra una parte de la etapa expositiva -la contestación de la demanda ya sea verbal o por escrito-, y las etapas probatoria y de alegatos

⁷ Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de mayo de 1996 Art 2 del Título Especial de Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el D F

La estructura que nos interesa del juicio de menor cuantía es la siguiente:

Etapa expositiva

- a) Demanda
- b) contestación a la demanda

Etapa probatoria

- a) Audiencia de pruebas y alegatos

Etapa conclusiva

- a) Sentencia

En el juicio de menor cuantía los pasos que se siguen son similares a los del juicio de mayor cuantía, pero en éste se excluyen algunos, precisamente por la naturaleza de menor complejidad que en el de mayor cuantía, y de la misma manera es en la fase de la prueba en donde interviene el perito emitiendo su dictamen pericial contable.

III.3.3 JUICIOS EJECUTIVOS

Dentro de los juicios especiales se encuentran: el juicio ejecutivo civil, el juicio ejecutivo mercantil y el juicio especial hipotecario, todos ellos tienen la característica especial de ser ejecutivos, pero ¿qué es un juicio ejecutivo?

Caravantes definía el juicio ejecutivo como "un procedimiento sumario por el cual se trata de llevar a efecto, por embargo y venta de bienes del deudor, el cobro de créditos que constan en algún título con fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena cobranza"⁸

⁸ Vicente y Caravantes. José de. Tratado histórico, crítico y filosófico de procedimientos judiciales en materia civil. TIII Pág. 267

Manresa y Navarro, definía el juicio ejecutivo como "el procedimiento que se emplea a instancia del acreedor contra el deudor moroso para exigirle breve y sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe de plazo vencido y en virtud de documento indudable".⁹

III.3.3.1 JUICIO EJECUTIVO CIVIL

El juicio ejecutivo civil, se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. La existencia de un título ejecutivo es el supuesto fundamental para que se pueda iniciar el juicio ejecutivo. Por esta razón la demanda del juicio ejecutivo siempre debe hacerse acompañar de este documento. Dentro de la clasificación de los documentos que se deben acompañar a la demanda, el título ejecutivo corresponde a la clase de los documentos que la "fundan" o son "base de la acción".

Por su parte el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha definido el título ejecutivo como "el documento que constituye prueba legal del crédito para los fines de la ejecución", siendo los requisitos que debe reunir los siguientes: que el crédito sea cierto, exigible y líquido. El crédito es cierto cuando el título da prueba plena al juzgador, por su simple lectura, de quién es el acreedor y quien el deudor; es líquido, si del título resulta la determinación de la especie de la deuda y de la cantidad que debe ser satisfecha; y es exigible cuando no existe plazo ni condición pendientes.

Carnelutti clasifica los títulos ejecutivos en documentos públicos oficiales y en documentos privados:

⁹ Manresa y Navarro. José María Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil Reformada, T V. Madrid, Pág. 444

A) Documentos públicos

1. La primera copia de una escritura pública expedida por el juez o el notario ante quien se otorgó, o las ulteriores copias otorgadas por mandato judicial, con citación de la persona obligada (artículo 443, fracs I y II CPCDF);
2. Los documentos privados reconocidos judicialmente por quien los hizo o los mando extender (artículo 443, frac. IV CPCDF);
3. La confesión judicial hecha por el deudor o por su representante con facultades para ello (artículos 443, frac. V y 445 CPCDF);
4. Los convenios judiciales (artículos 443 frac. VI, y 444 CPCDF);
5. Las sentencias firmes (artículo 444 CPCDF);
6. Los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor (artículo 444 CPCDF);
7. Las pólizas originales de los contratos celebrados con intervención de corredores públicos, (artículo 443, frac. VII CPCDF);
8. El juicio uniforme de contadores, si las partes ante el juez o por escritura pública. o por escrito privado reconocido judicialmente, se hubiesen sometido a él expresamente o lo hubiesen aprobado (artículo 443, frac. VIII CPCDF), y
9. Los demás documentos considerados como públicos por el CPCDF, que contengan un crédito cierto, exigible y líquido (artículo 443, frac. III CPCDF)

B) Documentos privados

El laudo arbitral y los laudos emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor son considerados documentos públicos privados

ETAPAS DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL

- 1) *Demanda embargo y emplazamiento*: Una vez presentada la demanda acompañada del título ejecutivo, se practica, si el juez lo considera admisible, un embargo provisional sobre bienes del demandado con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reclamadas en la demanda, el cual puede convertirse en embargo definitivo si la sentencia definitiva condena al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y ordena el remate de los bienes embargados.
- 2) *Pago u oposición* : Una vez practicado el embargo, se debe emplazar al demandado de acuerdo con lo establecido en el artículo 535 del CPCDF, para que proceda a hacer el pago o bien a oponer todas las excepciones y defensas que tuviese, aportando los elementos de prueba suficientes para demostrar lo contrario.
- 3) *Sentencia de remate y ejecución*: Una vez "agotado el procedimiento, la sentencia debe decidir los derechos controvertidos. De resultar probada la acción, la sentencia decretará que da lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y con el producto, pago al acreedor."(artículo 461 CPCDF).

III.3.3.2 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

A diferencia del juicio ejecutivo civil, que se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juicio ejecutivo mercantil se encuentra regulado por el Código de Comercio, además de esta diferencia existen otras más de carácter meramente procesal, por lo cual dichas características no

serán comentadas en la presente obra, ya que su análisis requiere de un estudio más profundo.

El juicio ejecutivo mercantil requiere de la existencia de un título ejecutivo mercantil. El artículo 1391 del Código de Comercio enuncia los títulos ejecutivos mercantiles, los cuales pueden ser públicos o privados.

A). Documentos públicos.

- 1 La sentencia firme
- 2 Los instrumentos públicos, los cuales deben contener un crédito cierto, líquido y exigible.
- 3 La confesión judicial del deudor (artículo 1391 Código de Comercio)
4. Los documentos privados y contratos de comercio reconocidos judicialmente, se entiende que son reconocidos judicialmente cuando el deudor reconoce como suya la firma contenida en los documentos mercantiles (artículo 1167 del Código de Comercio)

B) Documentos privados.

1. Títulos de crédito que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tales como son la letra de cambio, el pagaré, el cheque, la obligación, el certificado de depósito y el bono de prenda, con excepción de los certificados de participación (artículo 1391 del Código de Comercio)
2. Existen documentos privados que son títulos ejecutivos mercantiles que no menciona la citada ley como son

- Libretas de depósito en cuentas de ahorro. (artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990)
- Certificados de depósito bancarios a plazo, los bonos bancarios y sus cupones, las obligaciones subordinadas y sus cupones, previo requerimiento de pago ante fedatario público.(artículos 62 a 64 del Código de Comercio)
- El contrato o la póliza en que se haga constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con la certificación del contador de la institución acreedora respecto del saldo adeudado. (artículo 68 del Código de Comercio).
- El contrato de apertura de crédito comercial documentario irrevocable (artículo 71 del Código de Comercio)
- El documento en el que conste el otorgamiento por parte de una institución bancaria, de un crédito con garantía real. (artículo 72 del Código de Comercio)
- El documento que consigne la obligación del solicitante, fiador, confiador u obligado, acompañado de una copia simple de la póliza y de la certificación de la institución de finanzas, de que ésta pagó al beneficiario. Estos documentos son títulos ejecutivos para demandar el pago de la cantidad cubierta por la institución de fianzas a los beneficiarios. Por el cobro de las primas vencidas y no pagadas, también son títulos ejecutivos el documento y la copia mencionados, con la certificación del contador de la institución, respecto de la existencia del adeudo.

ETAPAS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

Dichas etapas son las mismas que para el juicio ejecutivo civil: 1) demanda, embargo y emplazamiento; 2) pago u oposición; y 3) sentencia de remate y ejecución, solo que estas etapas se encuentran reguladas por el Código de Comercio.

Es en la etapa de pago u oposición en la cual el perito contable actúa, ya que en el caso de que el demandado oponga alguna excepción, ya sea para atacar la certeza del crédito, o contra el crédito mismo, el juez debe conceder un plazo de quince días, para que se practique la prueba pericial si es que se requiere.

III.3.4 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CPCDF, "se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución , ampliación o división registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación, o bien el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice".

El perito contable actúa, en aquellos casos en que se reclama el pago o la prelación de un crédito hipotecario, en donde se exige, como documento base de la acción, la escritura en la cual conste el crédito hipotecario.

ETAPAS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Las etapas que recorre este juicio son. 1) demanda e inscripción en el Registro Público de la Propiedad; 2) oposición, que es la etapa en donde el demandado contesta la demanda y en su caso procede a oponer las excepciones aportando las pruebas necesarias, y 3) sentencia de remate y ejecución. Al igual que en los otros

juicios especiales, el perito contable interviene en la etapa de oposición, a petición de alguna de las partes a fin de proporcionar su opinión respecto de las contraprestaciones alegadas

Las actividades que desarrolla el Licenciado en Contaduría como perito contable, se encuentran reguladas por un conjunto de normas necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades y es por eso, que el siguiente capítulo nos explica que consecuencias tienen tales normas y los beneficios que aportan.

CAPITULO IV.

LA EVIDENCIA EN LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

CONTENIDO

IV.1 Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

IV.1.1 Obtención de la evidencia.

IV 1.2 Naturaleza de la evidencia.

IV.1.3 Competencia de la evidencia

IV.1.4 Suficiencia de la evidencia.

IV.1.5 Procedimientos de Auditoría aplicables a la prueba pericial contable.

CAPITULO IV.

LA EVIDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

En cuanto a los procedimientos para realizar una auditoría y las normas que deben seguir los auditores son también las normas que guían el examen del perito contable. Siendo así, explicaremos los aspectos básicos que servirán de base al auditor y de referencia al perito contable para el examen que realizarán conforme a los estados financieros y documentación del caso respectivamente.

Cabe señalar que dentro de las actividades que los auditores desempeñan están la auditoría interna, la auditoría externa y los peritajes contables, por lo cual la actuación del perito contable está regida también por las normas y procedimientos de auditoría, por lo anterior se deduce que el perito contable asume el papel de auditor.

IV.1 NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.

Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

Estas normas se clasifican en:

- A) Normas personales.
- B) De ejecución del trabajo.
- C) De información.

A) Normas personales.

Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe reunir, para poder asumir dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas, existen cualidades que el auditor debe tener preadquiridas, antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría, y de cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión personal independiente, debe ser desempeñado por personas que teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan reconocimiento técnico y capacidad profesional como auditores.

Cuidado y Diligencia Profesionales.

El auditor esta obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables, en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

Independencia.

El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental, en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional, es decir, debe ser imparcial.

B) Normas de ejecución del trabajo.

Al tratar a las normas personales se señaló que el auditor esta obligado a ejecutar su trabajo con cuidado y diligencia. Aún cuando es difícil definir lo que en cada tarea puede representar un cuidado y diligencia adecuados, existen ciertos elementos que

por su importancia deben ser cumplidos. Estos elementos básicos fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable de la diligencia, son los que constituyen las normas denominadas de la ejecución del trabajo.

Planeación y Supervisión.

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y al usarse ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

Estudio y Evaluación del Control Interno.

El auditor debe llevar a cabo un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él, así mismo que le permita determinar su naturaleza, extensión y oportunidad, que va a dar a los procedimientos de auditoría.

Obtención de evidencia suficiente y competente.

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para proporcionar una base objetiva para su opinión.

C) Normas de información.

El resultado final del trabajo del auditor, es su dictamen o informe. Mediante él nos da conocimiento a las personas interesadas, los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen

El dictamen o informe del auditor es, en lo que se va a depositar la confianza de los interesados de los estados financieros, para prestarle fe a las declaraciones que en

ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último es principalmente, a través del informe o dictamen como la SHCP y el cliente conocen del trabajo del auditor y en muchos casos, la única información de dicho trabajo que queda a su alcance.

Esta importancia que el informe o dictamen tienen para el propio auditor, para su cliente y para los interesados que van a confiar en él, hace necesario que también se establezcan normas que regulen la calidad y requisitos mínimos del informe o dictamen correspondiente. A estas normas las clasificamos como normas de información.

Aclaración de la relación con los estados o información financiera y expresión de opinión.

En todos los casos en que el nombre de un contador público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma, y en su caso, las limitaciones importantes que haya tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo a las normas de auditoría.

Bases de opinión sobre estados financieros.

Esta norma nos dice que al opinar un auditor externo sobre los estados financieros, debe de observar que hayan sido preparados conforme a principios de contabilidad, y sobre bases consistentes, así mismo que la información presentada en los mismos

sea suficiente y adecuada, aspectos observables también para el perito contable respecto a su dictamen

IV.1.1 OBTENCIÓN DE LA EVIDENCIA

En lo que respecta a las pruebas periciales, la auditoría es la disciplina que se practica en este ámbito, la cual cada vez va tomando mas importancia en el aspecto legal, ya que el desarrollo de esta técnica contable toma una categoría incuestionable en el esclarecimiento de cuestiones jurídicas de contenido económico, tanto en la jurisdicción civil como en la penal, vistas anteriormente, en cuyos casos la prueba pericial contable es idónea.

Propia de la auditoría realizada por el perito contable es la evidencia, elemento primordial y clave para la realización de funciones encaminadas a la dilucidación del caso en cuestión. Es la evidencia nombrada y regulada por algunas normas de auditoría, que establecen que el auditor debe obtener evidencia suficiente y competente previa al acto de emitir su opinión, evidencia que habrá de alcanzar mediante la aplicación y evaluación de pruebas selectivas de auditoría, así como cuestionarios necesarios, según las circunstancias concurrentes en cada caso.

Sin embargo el grado de evidencia necesario en cada juicio determina las pruebas y procedimientos a aplicar para la obtención de la que considera evidencia suficiente ya que la revisión para emitir el dictamen del peritaje contable en numerosas ocasiones exige el 100%, y en una auditoría común las pruebas aplicables siempre son selectivas obedeciendo al grado de importancia o cuantía.

La evidencia suficiente que el auditor obtiene debe ser la que permita conclusiones razonables acerca de la documentación sometida a examen y revisión.

Esta suficiencia tiene el alcance de obtener una base de juicio razonable sobre las cifras y datos contenidos en los estados financieros, y este mismo juicio debe obtenerse en una prueba pericial, pero respecto a documentaciones examinadas, lo cual le permitirá al perito contable expresar una opinión.

Sin embargo, en la prueba pericial, no es suficiente una evidencia relativa de los hechos a probar, las especiales circunstancias de la pericia requieren obtener evidencia absoluta sobre los hechos. Es necesario comprobar fehacientemente las afirmaciones o negaciones de los hechos que se le imputan al querrellado o denunciado o de que aduce el demandante contra el demandado.

Es cierto que el dictamen pericial no es más que un medio de prueba, pero este medio de prueba adquiere una importancia decisiva en el acto de emitir sentencia, ya que por medio de ella el juez puede conocer los actos ocurridos realmente, y es por eso que la importancia de la evidencia que ha de obtener el experto para la emisión de su dictamen es relevante.

En estos casos es muy importante tener la evidencia suficiente ya que implica el procesamiento de un inocente o el dejar sin castigo a un delincuente, por ejemplo.

Lo que se exige en todo dictamen veraz es que las pruebas sean concluyentes y evidentes, solo así, la opinión del perito podrá rendir a la evidencia, o bien orientar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia. Finalmente el perito habrá de tener muy en cuenta que la inexistencia total o parcial de pruebas no significa en

absoluto la inexistencia de evidencia siempre que dicha evidencia pueda obtenerse por otros medios.

A lo largo de su examen, los auditores y peritos contables constantemente se enfrentan a los problemas de “cuanta evidencia” han de obtener, “ que tipo” de evidencia y “que medidas” han de tomar con base a la evidencia inspeccionada

De modo general la respuesta a estas cuestiones depende de la idea que tengan los auditores de la importancia que ésta tenga. Realmente la importancia de la evidencia esta regulada por el principio de importancia relativa y revelación suficiente, pues casi siempre obedece a las cantidades o cifras más significativas, pues si es de muy pequeña magnitud, la importancia será casi nula y la revelación no tendrá una relevancia que sea indispensable mencionar, sin embargo para obtener la evidencia lo primero que debemos estudiar es ¿cuáles son sus características? para saber en que grado podemos depositar nuestra confianza en ellas.

La evidencia de auditoría se puede caracterizar como:

- 1.- La generada por el cliente y que éste tiene en su poder.
- 2.- La recibida de fuentes externas y que esta en poder del cliente.
- 3.- La determinada recibida directamente por el auditor o perito contable recurriendo a medios independientes o que proviene de fuentes independientes o casi independientes.

El primer tipo consiste en los libros y registros del cliente, así como en los documentos que lo corroboran tales como facturas, cheques y órdenes de trabajo

También se pueden considerar las actas de las juntas del consejo de administración y accionistas

La segunda categoría de evidencia comprende los documentos que poseen los clientes, pero que fueron dados por la empresa, tales como las facturas, los estados bancarios, las pólizas de seguro, etc. El hecho de que estas personas independientes tengan una documentación en las mismas condiciones que la empresa aumenta el grado de confiabilidad.

Por regla general, la tercera clasificación se considera la más confiable, ya que es un tipo de evidencia por escrito y son obtenidas las respuestas por indagaciones orales y la inspección de instalaciones y documentos.

Cuando se usa una evidencia del primer tipo, se debe estar atento y tener en cuenta otras cosas como la fuente de donde se originó dentro de la empresa. En cambio en el caso de obtener una evidencia del tercer tipo la prueba se encuentra tangible y fehaciente a nuestra mano

Por otra parte, una vez obtenida esta evidencia, en el dictamen se deberán hacer afirmaciones que fueron resultado de la revisión o auditoría, las cuales pueden ser:

1.- De existencia u ocurrencia.

Por ejemplo, ¿qué cuentas por pagar existen en realidad?, ¿en qué fecha y qué operaciones ocurrieron realmente? durante un determinado periodo.

2.- Derechos y obligaciones.

Por ejemplo, ¿qué cuentas por pagar se adeudan en realidad? y ¿qué bienes se poseen a cuenta de ella?

3.- Integridad.

Por ejemplo, si las cuentas por pagar existentes se encuentran incluidas en el balance general.

4.- Valoración y asignación.

Por ejemplo, ¿por qué monto son las cuentas por pagar existentes? , o ¿qué monto debe la parte deudora y a qué tasa e intereses se pactó el caso en cuestión?.

En la obtención de la evidencia lo más importante es que existan hechos reales sobre los cuales pueda estar respaldada nuestra opinión debidamente para que pueda ser tomada en cuenta con confiabilidad y seguridad, pues de ello depende el resultado de un juicio, ya sea penal, civil o de cualquier otra rama.

IV.1.2 NATURALEZA DE LA EVIDENCIA.

La naturaleza de la evidencia viene dada por todos aquellos hechos susceptibles de ser probados por el auditor en relación a los estados financieros y los libros y registros contables que los soportan. De igual manera el perito contable debe probar los hechos relacionados con la controversia que se precisa sobre datos y cifras que deben estar debidamente soportados en tiempo, forma y contenido por los hechos económicos realmente ocurridos.

Los datos contables procesados del cliente proporcionan evidencia comprobatoria bajo la forma de :

a) Resúmenes, diarios, mayores y extractos de cuentas.

- b) Documentos de contabilidad tales como facturas de venta, órdenes de embarque y cheques originados por el cliente.
- c) Documentos contables tales como conocimientos de embarque, facturas y pedidos de compra, recibidos por el cliente
- d) Correspondencia relacionada con asuntos financieros del cliente.

Otras pruebas sobre el cliente pueden obtenerse a partir de terceros. Parte de esta evidencia se reúne de fuentes de información pública como son registros oficiales y periódicos.

Otras evidencias especiales emanadas de terceros proceden de los clientes, proveedores o banqueros de la empresa contratante.¹

Todo aquello que sirva para comprobar datos y cifras, tales como registros contables, diarios, mayor, auxiliares, manuales de procedimientos, cartas, facturas, recibos, justificantes de cobros y pagos, notas de contabilizaciones, notas de cargo y abono, hojas de conciliaciones, cheques, contratos, actas del consejo, etc. son lo que nos permite adquirir la evidencia necesaria y suficiente, constituye el material en el cual el auditor o perito contable basa la evidencia

Esta documentación debe ser medio de investigación, observación, inspección y examen físico, que le permitan llegar a conclusiones a través de un razonamiento lógico.

Aunque la expresión " obtención de evidencia " normalmente se usa en un sentido restringido para referirse a la obtención de evidencia que respalde los saldos de los estados financieros, en un sentido más amplio, representa la mayoría de los actos

¹ Lawrence, Charles Procedimientos de Auditoría Pp.21-25

que llevan a cabo los auditores para formarse una opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros , así mismo se utiliza para respaldar el dictamen pericial de un experto en la materia.

En un sistema contable correctamente estructurado y escrupulosamente desarrollado se da una integridad interna comprobable por un sistema de interrelaciones que el perito habrá de verificar a través de la metodología de auditoría, sometiéndola a un proceso de revisión y análisis, revisando cálculos y conciliando cifras y valores relacionados con las aplicaciones de la información obtenida, todo lo cual le permitirá encontrar y obtener la evidencia buscada, y así adquirirá la convicción de la razonabilidad o irrazonabilidad sobre la que descansan los hechos contenidos en la demanda y contestación de la demanda y, entonces podrá responder al ofrecimiento de pruebas de la parte que le haya exigido para comprobar su inocencia o para comprobar la culpabilidad de otro a través del dictamen pericial, rindiendo su opinión como experto en la materia.

En el caso de auditoría de estados financieros, el auditor puede también obtener la evidencia que necesita a través de información oral o escrita con el personal directivo de la empresa, empleados, o en todo caso de personal exterior, esta facultado también para observar las actividades del personal de la empresa en cuestión, así como de observar las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que se desenvuelven las operaciones de esta, para tener conocimiento de las circunstancias en que se dieron lugar cada una de las operaciones.

IV.1.3 COMPETENCIA DE LA EVIDENCIA.

Para ser competente, la evidencia debe ser tanto válida como apropiada. La validez de la evidencia depende en grado tal de las circunstancias en las que se obtiene que las generalizaciones acerca de la contabilidad de los diversos tipos de evidencia están supeditadas a excepciones importantes.

Existen algunos casos en los que la validez de la evidencia es mas confiable, por ejemplo,

-Cuando la evidencia se obtiene de fuentes independientes fuera de la empresa , proporciona una confianza mayor a los fines de la auditoría que se esta realizando, que cuando se obtiene dentro de la empresa.

En las empresas en las que ha habido manejos tales que se elevan al grado de fraudes, y que éstos no se hubiesen descubierto, esto no hubiera sucedido si la evidencia de cuentas por cobrar - por ejemplo -, se hubiera obtenido de fuentes independientes externas, aunque la clave, por supuesto, esta en si la cuenta o el documento sometido a revisión es susceptible de verificación externa, por tanto, como regla general los auditores y peritos contables procurarán, de ser posible, verificar en alguna fuente externa adeudos, pagos, etc. con el fin de cerciorarse de la autenticidad del mismo.

-Cuando la contabilidad se prepara en condiciones satisfactorias de control interno, hay mas seguridad en su confiabilidad

En esta observación los puntos débiles que se encuentren en el dictamen deberán ser consecuencia de la calidad del control interno que se maneje en la empresa, es

un asunto de juicio para el cual hay muy pocos criterios definidos, algunos auditores podrían limitar las pruebas sustantivas, y otros podrían optar un punto de vista diferente y hacer sólo un pequeño cambio en la cantidad de pruebas, independientemente de las condiciones en las que se encuentre el control interno Sin embargo el perito contable deberá reflejar en su dictamen la conclusión a la que llegó con la evidencia correspondiente

-El auditor podrá observar todas estas condiciones a través del examen físico y la observación, y esta al ser en forma directa es mas confiable .

En este lineamiento podemos mencionar la acción concreta del auditor externo que revisa una compañía con el fin de opinar acerca de la razonabilidad de los estados financieros, en donde el conocimiento directo es de vital importancia para el auditor en casos como:

- * Los valores realizables (bonos).
- * El recuento físico del inventario.
- * Los títulos de propiedad.
- * Cálculo de las depreciaciones y amortizaciones.
- * Cálculo del impuesto sobre la renta.

Para el perito contable, la importancia radica según la jurisdicción del caso en cuestión, pues por ejemplo para el área mercantil podrían revisarse físicamente los títulos de crédito, los contratos de hipoteca y otros similares, para el área civil el documento en la que conste la herencia. las cartas poderes, etc.

- La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales.

Tal vez no haya un mejor ejemplo de la dificultad que implica obtener evidencia convincente , pues el perito contable y el auditor deben dejar sin duda y perfectamente esclarecido el caso en cuestión y que mejor para diferentes opiniones y criterios que obtener la evidencia por escrito como prueba tangible de nuestra afirmación.

IV.1.4 SUFICIENCIA DE LA EVIDENCIA.

La cantidad y tipo de evidencia que se requieren para apoyar una opinión son aspectos que el auditor debe determinar según su juicio profesional y según el análisis que realice, deben tomarse en cuenta ciertos aspectos como son.

1.- Naturaleza de la información.

2.- Naturaleza e importancia cualitativa y cuantitativa de las posibles irregularidades y errores.

3.- Grado de riesgo dependiente de lo adecuado del control interno y de la manipulación de la información.

El objetivo del auditor independiente, es obtener evidencia suficiente y competente que le proporcione una base razonable, para formarse una opinión de acuerdo con las circunstancias.

La importancia que encierra la suficiencia de la evidencia se encuentra en el dictamen que va a expedir el perito contable, ya que si tiene alguna duda sustancial,

no podrá sostener una opinión ni hacer mención de salvedades según sea el caso en cuestión, siendo la evidencia suficiente no cabrá duda y servirá de base para mencionar las irregularidades que en el dictamen se requiera señalar.

El auditor trabaja dentro de límites económicos y de tiempo, y de igual manera , el perito contable debe evaluar si el tiempo va a ser razonable para obtener una evidencia suficiente para justificar la formulación y la expresión de una opinión.

La suficiencia de la evidencia esta en base a su utilidad, para aclarar la situación en conflicto de que se trate con datos o asuntos que cumplan con lo necesario o mínimamente lo indispensable, de lo contrario la evidencia no será suficiente

Será suficiente cuando ya sea por los resultados de una sola prueba o por la concurrencia de resultados de varias pruebas diferentes, se ha obtenido en la cantidad indispensable para que el auditor llegue a la convicción de que los hechos que esta tratando de probar, dentro de un universo y los criterios cuya corrección esta juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados².

El auditor independiente debe ser escrupuloso en la búsqueda de evidencia, al seleccionar los procedimientos para obtener la evidencia competente debe reconocer la posibilidad de que los estados financieros pueden o no estar razonablemente presentados, de igual manera, el perito contable debe estar consciente de que en su investigación, tal vez la parte , ya sea actora o demandada, no forzosamente deba ser la correcta, sino que la evidencia servirá para proporcionar un dictamen lógico, razonable, y sobre todo imparcial.

² Boletín IMCP: Normas y Procedimientos de Auditoría

Es importante mencionar otras ampliaciones como son.

- La evidencia es competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativa dentro de lo examinado y las pruebas realizadas son válidas y apropiadas
- La reunión de dos elementos: evidencia suficiente y competente proporcionan al auditor, la convicción necesaria para tener una base objetiva en su examen
- Para obtener la evidencia, el auditor deberá guiarse por los criterios de importancia relativa y riesgo probable
- Se considera que una partida tiene importancia relativa cuando mediante su inclusión o exclusión o un cambio en su presentación, en su evaluación, o en su descripción pudiera modificar sustancialmente la interpretación de la información financiera
- El riesgo probable se refiere a la posibilidad de error que puede representar la carencia o deficiencia de ciertas partes de la evidencia, dada la naturaleza de la partida que se pretenda comprobar.
- La evidencia suficiente y competente debe consignarse en los papeles de trabajo.

El Boletín 3060 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas nos indica que debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc.

Para obtener evidencia el auditor debe seguir una serie de objetivos específicos que confirmen la razonabilidad de las aseveraciones hechas. El perito contable esperará

que por medio de esta evidencia se afirme o niegue el hecho que esta en controversia.

Para obtener estas evidencias se deberán tomar en cuenta las circunstancias específicas de la entidad, incluyendo la naturaleza de su actividad económica y los procedimientos exclusivos de su ramo.

La evidencia comprobatoria debe ser suficiente y competente, la calidad, objetividad y oportunidad de la evidencia soporta su competencia.

Las evidencias son válidas y apropiadas cuando el perito contable tenga la certeza moral de que los hechos que esta tratando de probar y los criterios que ha tomado han quedado satisfactoriamente comprobados.

Para obtener la evidencia el auditor, así como el perito contable deben tomar en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados como son importancia relativa y el criterio de riesgo de auditoría, el cual se refiere a que el auditor evalúa un riesgo general con base en su conocimiento acerca de la empresa, giro del negocio y ambiente de control, ya que la evidencia descansa sobre pruebas selectivas.³

³ Boletín 3030. Normas y Procedimientos de Auditoría

IV.1.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICABLES A LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE.

Naturaleza de los procedimientos de auditoría.

Los diferentes sistemas de organización, control, contabilización y en general, los detalles de operación de los negocios, hacen imposible establecer sistemas rígidos de pruebas, por esta razón el perito deberá, aplicando su criterio profesional, decidir cual técnica o procedimiento de auditoría o conjunto de ellos, serán aplicables en cada caso, para obtener la certeza moral, que fundamente una opinión objetiva y profesional.

Extensión y alcance de los procedimientos de auditoría.

Dado que el hecho de que muchas de las operaciones de las empresas, son de características repetitivas y forman cantidades numerosas de operaciones individuales no es posible en el caso de la auditoría de estados financieros realizar un examen detallado de todas las partidas individuales que forman una partida global. Por esta razón, cuando se llenan los requisitos de multiplicidad de partidas y similitud entre ellas, se recurre al procedimiento de examinar una muestra representativa de las partidas individuales, para derivar del resultado del examen de tal muestra, una opinión general de la partida global, que como ya hemos mencionado ésta difiere del peritaje contable, que siempre exige el 100% de la revisión.

Este procedimiento que no es exclusivo de la auditoría, sino que tiene aplicación en muchas otras disciplinas, en el campo de la auditoría se le conoce con el nombre de pruebas selectivas, caso para el cual el perito contable no puede hacer uso de éstas *Oportunidad de los procedimientos de auditoría.*

La época en que los procedimientos de auditoría se van a aplicar, se le llama oportunidad. Y el perito contable utilizando su criterio determinará cuando es oportuno aplicarlos.

El propósito colectivo de todos los procedimientos de auditoría es obtener evidencia suficiente para formarse una opinión imparcial y poder brindar un dictamen confiable acerca de un caso específico o de la razonabilidad de los estados financieros, tarea del perito contable y del auditor externo respectivamente.⁴

El estudio de los procedimientos de auditoría debe incluir necesariamente los factores siguientes:

- 1.- Las maneras de obtener evidencia de auditoría.
- 2.- Las características de dicha evidencia.
- 3.- Los objetivos que se persiguen en la revisión .
- 4.- Los procedimientos necesarios para satisfacer estos objetivos.

Los tres primeros factores fueron tratados anteriormente y el cuarto factor se explicará a continuación.

Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los

⁴ Taylor, Donald H. Auditoría. Pp.481-499.

estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión.⁵

En los procedimientos se utilizan técnicas de auditoría que son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional y son:

A) Investigación.

Es la obtención de información, datos y comentarios de los funcionarios y empleados de la propia empresa. Con esta técnica el auditor puede obtener conocimiento y formarse un juicio, sobre algunos saldos y operaciones realizadas por la empresa.

Para el perito contable esta técnica es aplicable no sólo en empresas, sino también para personas físicas o un grupo de personas que no necesariamente se encuentran constituidas bajo la forma jurídica de una sociedad mercantil.

B) Declaración.

Es la manifestación por escrito con la firma de los interesados, del resultado de las investigaciones realizadas con los funcionarios y empleados de la empresa. Esta técnica se aplica cuando la importancia de los datos o el resultado de las investigaciones realizadas, lo aumenta. Conviene hacer notar que, aún cuando la declaración es una técnica de auditoría conveniente y necesaria, su validez esta limitada, por el hecho de ser datos suministrados por personas que participaron en las operaciones realizadas

⁵ Boletín 5010 Normas y Procedimientos de Auditoría.

C) Certificación.

Es la obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad.

D) Observación.

Es en la presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos, el auditor se cerciora de la forma en como proceden los eventos económicos dándose cuenta ocularmente de la forma como el personal de la empresa los realiza.

En la aplicación de esta técnica, el perito contable se encuentra limitado en el sentido de que no puede observar directamente hechos pasados, por lo cual su observación se enfoca únicamente a los documentos derivados de tales hechos.

E) Cálculo.

Es la verificación matemática de una partida. Hay partidas en la contabilidad que son resultado de cómputo realizados sobre bases predeterminadas, el auditor puede cerciorarse de la corrección matemática de estas partidas mediante el cálculo independiente de las mismas. Conviene advertir que en la aplicación de la técnica de cálculo, frecuentemente es conveniente seguir un procedimiento diferente al empleado originalmente calculado sobre la base de cómputos mensuales, sobre operaciones individuales, así mismo se pueden comprobar por un cálculo global.

El perito contable deberá advertir cuando al efectuar alguna operación matemática, las cifras no concuerdan con alguna de las partes o encuentran ciertas situaciones que podrían significar información relevante.

F) Estudio general.

Es la apreciación sobre la fisonomía o características generales de la empresa, de sus estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias.

El perito contable puede obtener datos o información original de la empresa acerca del caso en cuestión que pudieran significar situaciones importantes o extraordinarias que requieran atención especial.

G) Análisis.

Es la clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta o partida determinada, de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas.

Este análisis que va a realizar el perito contable en las operaciones que debieron ser realizadas por la entidad, de manera que cada dato analizado debe coincidir con un total o de igual manera analizar el total partiendo de la composición de éste, en donde todas y cada una de las cifras deben formar un todo congruente

H) Inspección.

Es el examen físico de bienes materiales o de documentos con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un acto o de una operación registrada en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

El perito contable deberá verificar la autenticidad de los documentos de prueba, ya que muchas veces están constituidos en títulos de crédito, contratos, cartas poder y otros en donde pueden existir cláusulas clave o en todo caso falsificación de documentos

l) Confirmación.

Es la obtención de una comunicación escrita de una persona independiente de la empresa examinada y que se encuentre imposibilitada de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella.

En esta técnica, el perito deberá utilizar conjuntamente la certificación, es decir, la obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general, con la firma de una autoridad y para obtenerla se valdrá de la observación, ya que pudiesen existir por ejemplo, documentos que liberen de responsabilidades o similares.

PROGRAMAS DE AUDITORIA.

Lo que puede ser de gran utilidad para el perito contable es el programa de auditoría, ya que refleja los juicios hechos por el auditor, es esencial para todos los niveles de responsabilidad, da seguridad de que el trabajo se planeó adecuadamente y sirve de guía para la ejecución del mismo.

Es útil establecer los pasos del programa en el mismo orden en que se ejecutarían, con el fin de maximizar la eficiencia.

Así el perito contable podrá plasmar su plan de ejecución conforme al orden que él cree más congruente y en el cual piensa que se obtendrán evidencias que conllevaran a otras de mayor importancia y relevancia. Y además a través de él podrá alcanzar sus objetivos planeados y cumplirá debidamente con el límite de tiempo que le marca el juzgado.

También se considera conveniente que el perito contable conozca los procedimientos de auditoría interna de la entidad que le pudieran ayudar a detectar el área de falla o conveniencia que se encuentre implicado

De igual manera, el perito contable si cuenta con ayudantes que contribuyen a la realización del trabajo, deberá observar que el ayudante sea una persona independiente del cliente, a fin de obtener mayor confianza de que el trabajo será ejecutado con total imparcialidad, ya que si existe dependencia de algún tipo, la responsabilidad de toda la revisión será del perito contable y no de sus ayudantes, siendo así, el perito deberá comprobar que el trabajo se desarrolló conforme a lo acordado y que el trabajo esta basado en datos o elementos objetivos suministrados por la empresa.

Los objetivos de la auditoría o en este caso de la revisión del perito contable son obtener suficientes elementos de prueba o evidencia comprobatoria para formarse una opinión sobre la fidedignidad de cada documento, y así emitir un dictamen en el cual pueda expresar imparcialmente su opinión.

Es importante observar el personal de la empresa, ya que un personal de contabilidad experimentado, competente y debidamente adiestrado es capaz de procesar datos contables en forma fidedigna , en cambio un personal contable inexperto y en constante rotación tendrá probabilidades de producir registros con notorias deficiencias.⁶

⁶ Lawrence , Charles Procedimientos de Auditoría Pag 40

El auditor es el responsable de determinar el grado de divergencia presente en el procesamiento de las transacciones normales, así como buscar pruebas de que todas las divergencias sean impugnadas o investigadas.

Lo ideal sería que los procedimientos de contabilidad no permitiesen errores contables al efectuar la revisión, por eso, una meta más apegada a la realidad sería un conjunto de procedimientos capaces de producir puntualmente resultados lo bastante fidedignos para ser de utilidad al perito contable.

Al elaborar los procedimientos de auditoría, el auditor preparará una descripción detallada de las etapas que conformarán la auditoría, el tiempo y trabajo de detalle dedicado a cada concepto dependerá de la naturaleza y calidad de la evidencia que proporcionarán.

Los procedimientos de auditoría significan revisar, comparar, investigar, analizar, examinar y verificar toda la documentación base para que el perito pueda emitir opinión por medio de la información.⁷

El perito es un auditor que lleva a cabo la revisión de documentación clave y relevante en esta clase de juicios, actúa como un revisor descubriendo en cada caso el error o el común acuerdo en los procedimientos y cálculos utilizados, y además realiza el cálculo adecuado que debió ser utilizado por una o ambas partes, por ser un experto en la materia, se convierte en los ojos del juez en cuestiones que necesitan más capacidad analítica y experiencia contable, abrazando a sí la responsabilidad que conlleva a la sentencia que los ciudadanos en cuestión se verán obligados.

⁷ Kohler, C Auditoría

Es así que el perito contable es un auxiliar del juez, quien se ve influenciado por una opinión fehaciente de los hechos: el dictamen

CAPITULO V.
EL DICTAMEN

CONTENIDO

V.1 Los dictámenes emitidos por el Contador Público.

V.1.1 El Contador Público como auditor externo.

V.1.2 El Contador Público como comisario de la entidad.

V.1.3 El Contador Público como perito contable.

CAPITULO V.

EL DICTAMEN.

V.1 LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONTADOR PUBLICO.

El dictamen que un Licenciado en Contaduría emite, puede observarse desde distintas formas, según sea el papel que el contador público asuma, como son el de auditor externo, comisario de la entidad, perito contable, etc., desde distintos puntos de vista el dictamen es emitido acerca de la razonabilidad de los estados financieros, acerca del control interno, acerca de los cuatro estados financieros básicos, o de casos específicos en donde se requiera la opinión de un experto en la materia, como lo es el dictamen que emite el perito contable

Para entender mejor esta situación, empezaremos por analizar el dictamen que emite un auditor externo acerca de la razonabilidad con que los estados financieros muestran razonablemente la situación de la entidad.

V.1.1 EL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO.

El dictamen es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate

La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que

usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo. El público inversionista, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etc., conocen las formas usuales de dictámenes de los auditores, de modo que una desviación sustancial de esos modelos requiere una explicación clara del motivo que la origina.

Los elementos básicos que integran el dictamen del auditor, son los siguientes:¹

- Destinatario

Generalmente se dirigirá a los accionistas o a quien haya contratado los servicios del auditor.

- Identificación de los estados financieros.

El dictamen del auditor se referirá al estado de situación financiera y a los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

Normalmente se presentan estados financieros comparativos y el auditor debe mencionar en su dictamen la responsabilidad que asume respecto a dichos estados, indicando en los párrafos del alcance y de opinión, las fechas y periodos de los estados financieros por él examinados.

- Identificación de la responsabilidad de la administración de la compañía y del auditor.

Se deberá aclarar en el cuerpo del dictamen que los estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía, y que la responsabilidad del auditor es la de expresar una opinión sobre los mismos.

- Descripción general del alcance de la auditoría.

¹ Boletín 4010. Normas y Procedimientos de Auditoría

En el dictamen se deberá describir el alcance del trabajo efectuado, mediante las afirmaciones siguientes:

1.- Que el trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

2.- Que la auditoría fue planeada y llevada a cabo para obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros están libres de errores importantes , y que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3 - Que el examen se efectuó mediante pruebas selectivas

4 - Que la auditoría incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la compañía en la preparación de los estados financieros , así como una evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.

5.- Que la auditoría proporcionó bases razonables para la opinión

- *Opinión del auditor.*

El dictamen deberá establecer claramente la opinión del auditor acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- Redacción y firma del dictamen.

Siempre deberá aparecer el nombre y firma del contador público para mantener la responsabilidad profesional individual de quien suscribe el dictamen, sin embargo, el dictamen puede redactarse utilizando la primera persona del plural cuando el contador público sea socio de una firma de contadores públicos cuyo nombre se menciona en dicho documento.

- Fecha del dictamen.

Como regla general, la fecha del dictamen debe ser la misma en la que el auditor concluya su trabajo de auditoría, es decir, cuando se retira de las oficinas de la entidad, una vez obtenida la evidencia de la información que esté dictaminando.

- Obligaciones en su uso.

Con el fin de asegurar uniformidad y evitar confusiones a los usuarios de los estados financieros, cuando se emite un dictamen deberá prepararse conforme a los modelos que indica el Boletín 4010 de las Normas y Procedimientos de Auditoría.

El dictamen que emite un auditor externo puede ser con salvedades, negativo, sin salvedades o con abstención de opinión, según sea el caso.

Es posible que en algunas ocasiones el auditor sea contratado exclusivamente para opinar sobre el estado de situación financiera de la compañía. En estos casos, el dictamen no contendrá limitaciones al alcance si el auditor estuvo en posibilidad de aplicar todos los procedimientos de auditoría que hubiese considerado necesarios para expresar su opinión sobre los cuatro estados financieros básicos.

Adicionalmente, será necesario que en las notas al estado de situación financiera se

describan las razones por las cuales no se presentan los demás estados financieros básicos. Además el auditor deberá incluir un párrafo de énfasis en su dictamen haciendo referencia a dicha nota y aclarando de esta forma porque únicamente se emite una opinión sobre el estado de situación financiera.

Para que el auditor este en condiciones de dictaminar los estados financieros del negocio de una persona física, entendido éste como una entidad económica perfectamente separada de su propietario, es necesario que dichos estados financieros emanen de registros contables y exista un sistema adecuado de control interno.

V.1.2 EL CONTADOR PÚBLICO COMO COMISARIO DE LA ENTIDAD.

Es obligación del comisario realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen, este informe deberá incluir por lo menos:

- a) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- b) La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
- c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información

presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de operación de la sociedad.

Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, sin embargo podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos y profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios

V.1.3 EL CONTADOR PUBLICO COMO PERITO CONTABLE.

A continuación explicaremos lo relativo al dictamen pericial, que es el punto medular y conclusivo de la tesis. en el cual el perito contable revela su importancia.

El dictamen pericial contable es el documento formal que rinde el contador público al juez, conforme a las normas de su profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen practicado, por medio del cual expresa la opinión que se ha formado respecto del caso en cuestión sometido a su consideración

A diferencia de los dictámenes de los estados financieros que se dirigen a la Asamblea de accionistas o al Consejo de Administración, el dictamen pericial contable va dirigido a los Magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación o a los Tribunales Federales, de que se trate, y no tiene parecido alguno en estilo, redacción, ni en su contenido con el dictamen de estados financieros

El objeto de este tipo de dictamen es informar y demostrar al juez de una manera diáfana y accesible. los hechos que motivaron la controversia, indicándole su

naturaleza, su significado, monto, etc y obviamente la opinión profesional del perito respecto de éstos.

El dictamen pericial debe ser muy claro y completo, además de preciso, en virtud de que es uno de los principales elementos de juicio, que tendrán en sus manos los magistrados o el juez, para dictar sentencia

El dictamen es un elemento fundamental para que el juez pueda dilucidar acerca de los problemas de carácter civil, penal o contable laboral que se suscitan con motivo de la controversia entre los particulares, así como la magnitud de la repercusión que tiene para ambos.

En la elaboración del dictamen pericial, como en todo trabajo que realice el Licenciado en Contaduría, resulta indispensable el cuidado profesional, la aplicación de principios técnicos y la estricta observación de las normas exigidas por la profesión, ya que en él queda plasmado el resultado del examen y las conclusiones que obtuvo el contador público

El dictamen debe ser estructurado inteligentemente, no sólo para una mejor comprensión de quien lo lea, sino también como muestra de la capacidad profesional y cultural del Licenciado en Contaduría, quien utilizará un lenguaje claro, evitando tecnicismos hasta donde sea posible, porque debe recordar que la persona que va a hacer uso del dictamen es el juez, quien probablemente, desconoce total o parcialmente la materia en la cual él es especialista.

El dictamen pericial es el documento que emite el perito, en el que deja constancia de

la evidencia de los hechos constatados. De requerírsele expresa en el dictamen su opinión profesional.

METODOLOGÍA A SEGUIR PARA ELABORAR UN DICTAMEN PERICIAL.

La elaboración del dictamen pericial contable no se encuentra regulada por ninguna normatividad específica, por lo que la metodología que a continuación exponemos ha sido producto de la experiencia profesional. La práctica procedimental de emisión de esta clase de informes aconseja a dar al dictamen emitido con motivo de la prueba pericial contable una estructura formal concreta y determinada, construida con las siguientes partes o piezas.

1. Primera página. Identificación del tipo o clase de dictamen.
2. Primera línea. Lugar y fecha de expedición del dictamen.
3. Segunda a sexta línea ubicadas en el ángulo superior derecho.
4. Destinatario.
5. Párrafo de cabecera. Identificación del perito, nombramiento.
6. Concreción de la prueba.
7. Indicación de los medios de prueba.
8. Dictamen.
9. Conclusiones.
10. Párrafo final o último párrafo
11. Suscripción del perito.
12. Anexos (si los hay).

La *primera página* tiene un interés particular en cuanto a ella se identifica el tipo o clase de informe. Es perfectamente omitible por su carácter absolutamente accesorio.

En la *primera línea* del cuerpo del dictamen se señala el lugar o localidad y fecha de expedición del documento. Esta primera línea se ubica en el ángulo superior derecho.

La ubicación de la segunda línea a la sexta, es también en el ángulo superior derecho, debajo de la primera línea.

En la *segunda línea* se especifica el nombre de la parte actora o demandante. Si se trata de una persona física, se comienza por el apellido paterno, seguido de su apellido materno y nombre o nombres.

En la *tercera línea* únicamente se anota la abreviatura VS (del latín versus), que se utiliza para denotar que la parte actora esta en contra de la parte demandada.

En la *cuarta línea* se señala el nombre de la parte demandada. Al igual que el nombre de la parte actora, si se trata de una persona física, éste comenzará con su apellido paterno.

En la *quinta línea* se especifica el tipo de juicio de que se trate, ya sea juicio ordinario civil, juicio especial hipotecario, juicio ejecutivo mercantil, etc.

En la *sexta línea* únicamente se anota el número de expediente al que corresponde el dictamen

En el caso del *destinatario* se anotará el nombre del juzgado o tribunal que corresponda al caso o controversia que se esta tratando.

El *párrafo de cabecera o primer párrafo* consta la identificación del perito o peritos; número de cédula profesional debidamente autorizada y nombramiento del mismo.

En el párrafo de *concreción de la prueba* se deja constancia concreta de la naturaleza y contenido de la prueba a realizar. Suele reproducirse copia literal de la prueba solicitada expresada en el nombramiento

Los términos en que suele redactarse el párrafo de concreción de la prueba son:

"En méritos a la prueba pericial solicitada por la parte demandante... o

demandada..., en la providencia de nombramiento, cuya parte bastante dice textualmente:

Pericial contable, a cargo del perito contable quien tiene su domicilio en, examine y dictamine sobre los siguientes extremos...."

En el párrafo de *indicación de los medios de prueba* se exponen los que el perito haya utilizado para obtener la evidencia.

El literal utilizado es:

"Para la realización de la prueba pericial he examinado ..." (exposición de los libros y documentos examinados que le hayan servido para la obtención de la necesaria evidencia de los hechos susceptible de mantener el criterio sostenido en su opinión).

Las *respuestas a los cuestionarios* es en donde se desahogan las dudas de las partes, ya sea demandada y demandante y que constituyen prueba para dictar sentencia.

El *Dictamen* junto con las *Conclusiones* es la parte más importante y decisiva del documento. En él se deja constancia del resultado de la prueba o pruebas efectuadas.

El literal previa a la emisión del Dictamen suele ser:

"Vista y examinada la documentación que ha considerado conveniente y tras las comprobaciones y pruebas efectuadas, con el debido respeto, comparezco y rindo el siguiente:

DICTAMEN

.....
.....

En el párrafo de *Conclusiones* es de tanta importancia como el propio Dictamen. En él se deja constancia de la opinión profesional del perito.

El literal para las conclusiones, suele ser.

"En base a la documentación examinada para la práctica de la prueba pericial contable, a mi juicio . o en mi opinión.. "

En el *párrafo final o último párrafo* se deja expuesto que se ha finalizado la intervención encomendada. En ocasiones se hace constar una reserva en el sentido de que dictamen y conclusiones son a reserva de otros antecedentes que pudieran existir y que el perito no ha visto, factibles de hacer variar los hechos expuestos y, en consecuencia, el dictamen y la opinión.

Los términos en que suele estar redactado el párrafo final son los siguientes:

"Este es el dictamen que emito (o emitimos, emite o emiten) y las conclusiones a que han llegado los suscritos peritos, con expresa reserva de cualesquiera otros antecedentes que puedan (o . pudieran) existir susceptibles de variar el criterio sostenido, del que deja (o ...dejan , ..dejo o ..dejamos) constancia en el presente documento.

Lo que comunico a Usted para los fines legales que correspondan, declarando haber rendido el presente dictamen de acuerdo a mi leal saber y entender."

En la *suscripción del perito* se debe anotar el nombre del perito, así como su número de registro.

Al final se unen los *anexos* (si los hay) a que se refiera el dictamen.

Los términos y literales expresados son los normalmente utilizados en esta clase de documentos. No exigiéndose unas expresiones determinadas el perito utiliza las que considera más apropiadas y convenientes en cada caso concreto

El Dictamen junto con las conclusiones es la parte más importante y decisiva del documento. En él se deja constancia del resultado de la prueba o pruebas efectuadas. Los términos en que suele estar redactado el párrafo final puede ser :

“ Finalizada la actuación profesional encomendada, con reserva expresa de cualesquiera otros antecedentes que pudieran existir susceptibles de variar los hechos expuestos en el dictamen, se expide, según se haga en tercera o primera persona y sea uno o más los peritos actuarios, el presente documento extendidos en folios (numerados, firma, rúbrica y sella,) en (localidad) a (fecha).

Este es el dictamen que se emite y las conclusiones a que he llegado según mi leal saber y entender.....”

Los términos y literales expresados son los normalmente utilizados, no exigiéndose estas expresiones determinadas, sino que el perito utiliza las que considera apropiadas y conveniente en cada caso concreto.

Es así como el dictamen constituye el fin último del examen a que se somete la documentación para encontrar la verdad .

Sin embargo, la importancia y determinación del dictamen pericial se verá con más claridad en los casos prácticos que se expondrán a continuación.

CÁSO I

DEMANDA EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

La empresa "X" S.A. de C.V. con fecha dos de febrero de 1996 interpone su demanda en la vía ejecutiva mercantil en contra de la empresa ABC S.A. de C.V. .

Las prestaciones reclamadas consistieron esencialmente en el pago de la cantidad adeudada por la cesión de créditos celebrada entre ambos.

Fueron establecidos como hechos los siguientes:

Que la empresa "X" S.A. de C.V. celebró con ABC S.A. de C.V. el contrato de cesión de crédito con fecha 30 de abril de 1995. En contraprestación a los créditos cedidos, la empresa demandada debía cubrir un total de \$308,138.38 en pagos parciales al inicio de cada mes, y es el caso que la empresa demandada a pesar de haber transcurrido el plazo fijado para el pago total, no lo ha hecho.

La empresa ABC, S.A. de C.V. mediante escrito del 1º de marzo de 1996, da contestación a la demanda oponiendo como defensa primordial la de pago en virtud de que no le adeuda cantidad alguna por cesión de crédito materia del contrato. Funda sus excepciones y defensas en el hecho de que en diversas ocasiones efectuó los pagos correspondientes mediante los cheques bajo los números 420204, 420920, 422998, 423654 y 424331 a cargo del Banco Mexicano Sucursal Isabel La Católica en México, D.F. , 424986 y 525694 a cargo del Banco Internacional Sucursal Mariano Escobedo, México, D.F..

La controversia en el presente asunto consiste en determinar si le asiste la razón o derecho al peticionante para demandar el pago de la cesión de créditos aludida y por otra parte si es verdad que la empresa demandada ha cubierto en su totalidad la suerte del principal materia del contrato.

Con fecha 1º de abril de 1996 se lleva a cabo la etapa de ofrecimiento y admisión de

prueba , donde el demandante ofrece como prueba primordial para acreditar la procedencia de su acción la prueba pericial contable a cargo del C.P. José Pérez Rosas, exhibiendo para tal efecto el cuestionario respectivo sobre el cual deberá versar el dictamen , cuyos puntos aparecen descritos en el mismo cuerpo del peritaje . El citado perito lo rindió al tenor de lo siguiente:

México, D.F. a de de 199X

"X, S.A. de C.V."

VS

"ABC, S.A. de C.V."

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EXP. 831/96

C. JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL

P R E S E N T E

El que suscribe José Pérez Rosas, contador público, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número XXXXXXXX, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, actuando como perito en contabilidad de la parte actora, expongo lo siguiente:

En méritos a la prueba pericial solicitada por la parte demandante en el escrito de ofrecimiento de pruebas, inciso U) cuya parte bastante dice textualmente:

"Pericial contable a cargo del Contador Público José Pérez Rosas, quien tiene su domicilio en Av. Paseo de los Lirios, N° 342, Col El Encanto, México, Distrito Federal, a quien solicito se le haga saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido; sobre el particular el perito deberá examinar y dictaminar

sobre los siguientes extremos.

"I .- El monto a que asciende lo adeudado por "ABC, S.A. de C.V.", en lo que hace a capital de acuerdo a las cesiones de crédito números 37 a la 45."

"II .- Establecer si el monto de los cheques 420204, 420920, 422338, 422998, 423654 y 424331 de Banco Mexicano, S.A. Sucursal Isabel La Católica (México D.F.), 424986 y 525694 de Banco Internacional Sucursal Mariano Escobedo (México, D.F.) y 90810111 de Banco Internacional Sucursal Córdoba (Córdoba Ver.), se encuentran depositados en la o las cuentas bancarias fiscales que maneja "X, S A de C V." en su matriz de México. D.F. o bien en su Sucursal de Puebla Pue."

"III .- En todo caso. deberá determinar si el importe de los cheques mencionados se encuentran registrados como ingreso o pago dentro de los controles contables de "X, S A de C V " (Matriz y/o Sucursal Puebla)."

"IV .- Tomando en consideración el monto de lo adeudado por "ABC, S A de C V ", a favor de "X, S.A de C.V " en lo que toca única y exclusivamente a las cesiones de crédito 37 a la 45 y el monto de los pagos parciales contenidos en los cheques aludidos en el apartado anterior, establecer cual es la diferencia que adeuda a la fecha la empresa mercantil hoy demandada "

Para la realización de la prueba pericial solicitada, he examinado el expediente relativo y después de una minuciosa revisión del mismo, me presenté en las oficinas administrativas de la empresa "X, S A de C.V.", sitas en Av Paseo de la Reforma número 1521, con el objeto de obtener la información y documentación consistente en fichas de depósito, estados de cuenta de cheques, pólizas de contabilidad y demás

relativos a la cobranza del cliente "ABC, S.A de C.V", por el periodo comprendido del mes de abril al mes de septiembre de 1995, relativa a las cesiones de crédito números 37 al 45. Dicha documentación me fue proporcionada por el departamento de contabilidad de la empresa.

Vista y examinada, la documentación que se ha considerado conveniente y tras las comprobaciones y pruebas efectuadas, ante Usted, con el debido respeto comparezco y rindo el siguiente:

DICTAMEN

EXTREMO I .- El monto a que asciende lo adeudado por "ABC, S.A. de C.V.", en lo que hace a capital de acuerdo a las cesiones de crédito números 37 a la 45.

RESPUESTA: De acuerdo con la documentación que obra en autos, las cesiones de crédito números 37 a 45, suman un importe total de \$ 308,138.88 (trescientos ocho mil ciento treinta y ocho pesos 88/100 M.N.) según se detalla en el **Anexo 1** de este dictamen.

EXTREMO II .- Establecer si el monto de los cheques 420204, 420920, 422338, 422998, 423654 y 424331 de Banco Mexicano, S.A. Sucursal Isabel La Católica (México D.F.); 424986 y 525694 de Banco Internacional Sucursal Mariano Escobedo (México, D.F) y 90810111 de Banco Internacional Sucursal Córdoba (Córdoba Ver.), se encuentran depositados en la o las cuentas bancarias fiscales que maneja "X, S.A. de C V." en su matriz de México, D.F. o bien en su Sucursal de Puebla Pue.

RESPUESTA: Todos los cheques mencionados se encuentran depositados en

las cuentas de cheques cuyo titular es "X, S.A. de C.V." en las fechas y por las cantidades señaladas en el **Anexo 2** del presente dictamen

EXTREMO III .- En todo caso, deberá determinar si el importe de los cheques mencionados se encuentran registrados como ingreso o pago dentro de los controles contables de "X, S.A. de C.V." (Matriz y/o Sucursal Puebla).

RESPUESTA: Los depósitos de los cheques mencionados en el punto número II, sí se encuentran registrados contablemente con cargo a la cuenta de cheques respectiva y abono a la cartera, a la cuenta de "ABC, S.A. de C.V.", sin embargo se aplicaron a cesiones diferentes a las mencionadas en la demanda, por lo que no se analizó la procedencia de éstas aplicaciones, ya que además de no ser parte del presente juicio, los cheques efectivamente corresponden a la cobranza de las cesiones 37 a 45.

EXTREMO IV - Tomando en consideración el monto de lo adeudado por "ABC, S.A. de C.V.", a favor de "X, S.A. de C.V." en lo que toca única y exclusivamente a las cesiones de crédito 37 a la 45 y el monto de los pagos parciales contenidos en los cheques aludidos en el apartado anterior, establecer cual es la diferencia que adeuda a la fecha la empresa mercantil hoy demandada.

RESPUESTA: Como se observa en los anexos 1 y 2, el monto del adeudo total a "X, S.A. de C.V." asciende a \$ 308,138.88 y el monto de los cheques depositados a \$ 274,132.87, por lo que existe una diferencia \$ 34,006.01 (treinta y cuatro mil seis pesos 01/100 M.N.), a los que habría de sumarse los intereses generados según el contrato respectivo

En base a la documentación examinada para la práctica de la prueba pericial contable, en mi opinión, la compañía "ABC", S.A. de C.V. tiene un adeudo a favor de la compañía "X", S.A. de C.V., por un importe total de \$ 34,006.01 (treinta y cuatro mil seis pesos 01/100 M.N.), mismo que se incrementaría con el monto de los intereses generados según el contrato respectivo. Dicho adeudo efectivamente corresponde a las cesiones de la 37 a la 45.

Este es el dictamen que emito y las conclusiones a que ha llegado el suscrito perito, con expresa reserva de cualesquiera otros antecedentes que pudieran existir susceptibles de variar el criterio sostenido, del que dejo constancia en el presente documento.

Lo que comunico a Usted para los fines legales que correspondan, declarando haber rendido el presente dictamen de acuerdo a mi leal saber y entender.

ATENTAMENTE

EL PERITO

C.P. JOSÉ PÉREZ ROSAS

ANEXO 1

DETALLE DE LAS CESIONES DE CREDITO NUMEROS 37 45

CESION NUMERO 37

Nº DE FACTURA	IMPORTE
103	18,072.34
104	22,511.50
105	6,950.90
106	20,260.35
113	15,758.05
	<u>83,553.14</u>

FECHA DE OPERACION 21/04/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 27/05/95
 FECHA PARA EL COBRO 3/05/95

CESION NUMERO 38

Nº DE FACTURA	IMPORTE
117	18,097.20
113	22,621.50
	<u>40,718.70</u>

FECHA DE OPERACION 29/04/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 6/08/95
 FECHA PARA EL COBRO 6/08/95

CESION NUMERO 39

Nº DE FACTURA	IMPORTE
119	9,320.06
129	9,048.60
113	13,572.90
	<u>31,941.56</u>

FECHA DE OPERACION 6/05/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 11/06/95
 FECHA PARA EL COBRO 11/06/95

CESION NUMERO 40

Nº DE FACTURA	IMPORTE
131	12,396.58
132	13,572.90
	<u>25,969.48</u>

FECHA DE OPERACION 12/05/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 18/06/95
 FECHA PARA EL COBRO 18/06/95

SUBTOTAL 182,182.88

CESION NUMERO 41

Nº DE FACTURA	IMPORTE
133	22,621.50
	<u>22,621.50</u>

FECHA DE OPERACION 14/05/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 18/06/95
 FECHA PARA EL COBRO 18/06/95

CESION NUMERO 42

Nº DE FACTURA	IMPORTE
134	22,621.50
	<u>22,621.50</u>

FECHA DE OPERACION 18/05/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 22/06/95
 FECHA PARA EL COBRO 22/06/95

CESION NUMERO 43

Nº DE FACTURA	IMPORTE
136	20,992.75
	<u>20,992.75</u>

FECHA DE OPERACION 25/05/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 25/06/95
 FECHA PARA EL COBRO 25/06/95

CESION NUMERO 44

Nº DE FACTURA	IMPORTE
166	1,248.94
167	935.55
168	3,233.23
169	3,456.70
170	4,470.40
171	13,471.43
	<u>26,816.25</u>

FECHA DE OPERACION 20/07/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 30/08/95
 FECHA PARA EL COBRO 30/08/95

CESION NUMERO 45

Nº DE FACTURA	IMPORTE
172	16,452.00
173	16,452.00
	<u>32,904.00</u>

FECHA DE OPERACION 28/07/95
 FECHA DE VENCIMIENTO 30/08/95
 FECHA PARA EL COBRO 30/08/95

TOTAL 308,138.88

ANEXO 2

DEPOSITOS DE CHEQUES EN CUENTAS DE "X", S.A. DE C.V

NUM DE CHEQUE	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE	Nº DE CUENTA	CUENTA DE CHEQUES A LA QUE SE DEPOSITO	TITULAR DE LA CUENTA
420204	10/05/95	39,034 79	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
420920	10/05/95	26,172 29	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
422338	7/06/95	15,156 14	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
422998	21/06/95	38,972 93	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
423664	7/06/95	30,572 07	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
424331	14/06/95	24,856 07	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
424986	21/06/95	43,303.26	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
525694	28/06/95	5,365 32	88-21242-6	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
90810111	20/09/95	50,700 00	06-89547-7	BANCO INTERNACIONAL	"X", S.A. DE C.V.
SUMA		<u>274,132.87</u>			

NOTA: SE TUVIERON A LA VISTA LAS FICHAS DE DEPOSITO, ESTADOS DE CUENTA DEL BANCO, POLIZAS DE DIARIO EN QUE SE REGISTRO LA OPERACION Y DESGLOCE DE LOS CONCEPTOS A LOS QUE SE APLICÓ EL DEPOSITO

CASO II

DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO CIVIL

Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 1996 el C. Luis Aguilar López entabla una demanda laboral en contra de la empresa denominada ABC S.A. de C.V. reclamándole el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión injustificada de sus actividades laborales ocurrida a partir del 1º de diciembre de 1990, argumentando por su parte que la separación fue causada según la empresa demandada por un delito cometido en agravio de la empresa y en consecuencia ha dejado de percibir ingresos como pago del producto de su trabajo, por lo que pretende que le sean cubiertos todos los salarios dejados de percibir desde la fecha de separación hasta que sea reintegrado al servicio, debiéndose incluir los incrementos salariales que por ley se han otorgado.

La empresa demandada contestó en el sentido de no adeudar cantidad alguna por ningún concepto, ya que la separación fue justificada en virtud del robo cometido en contra de la empresa, a fecha 1º de diciembre de 1996 se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento de pruebas y en el escrito correspondiente al trabajador, se ofrece la prueba pericial contable al tenor del cuestionario que se encuentra en el cuerpo del propio peritaje., ofreciéndola para probar y calcular las cantidades que le corresponden al trabajador por los salarios dejados de percibir aplicando los incrementos salariales que se han otorgado , el dictamen se rindió al tenor de lo siguiente.

México, D.F. a de de 199X

AGUILAR LÓPEZ LUIS

VS

"ABC, S.A. de C.V."

JUICIO ORDINARIO CIVIL

EXP. 1581/96

C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL

P R E S E N T E

El que suscribe José Pérez Rosas, contador público, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número XXXXXXXX, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, actuando como perito de la parte actora, expongo lo siguiente:

En méritos a la prueba pericial solicitada por la parte demandante en el escrito de ofrecimiento de pruebas, inciso D) cuya parte bastante dice textualmente:

"Pericial contable a cargo del Contador Público José Pérez Rosas, quien tiene su domicilio en Av. Paseo de los Lirios, N° 342, Col. El Encanto, México, Distrito Federal, a quien solicito se le haga saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido; sobre el particular el perito deberá examinar y dictaminar sobre los siguientes extremos:

"I.- De acuerdo a los ingresos que el suscrito obtenía como empleado de "ABC, S.A. de C.V " y en relación al informe que dicha empresa rinda, respecto de tales ingresos, qué cantidad se ha dejado de percibir a partir de que fue separado de la misma, en el mes de diciembre de 1990".

"II.- Aumento a dichos ingresos de acuerdo al incremento al salario y que ha dejado de percibir desde el mes de diciembre de 1990.

"III.- De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo a cuánto asciende el cuádruplo en el Estado de Nuevo León, entidad donde prestaba mis servicios a la enjuiciada Para la realización de la prueba pericial solicitada, he examinado el expediente relativo y después de una minuciosa revisión del mismo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y rindo el siguiente:

D I C T A M E N

"**EXTREMO I.**- De acuerdo a los ingresos que el suscrito obtenía como empleado de "ABC, S.A de C.V." y en relación al informe que dicha empresa rinda, respecto de tales ingresos, qué cantidad se ha dejado de percibir a partir de que fue separado de la misma, en el mes de diciembre de 1990".

RESPUESTA: Del análisis enviado por "ABC, S.A. de C.V.", que obra en autos y que por tratarse de cantidades mensuales y anuales, se ha anualizado para la determinación de la cantidad que ha dejado de percibir el suscrito como jefe de producción en la planta de Nuevo León a la fecha del dictamen, la cual asciende a \$ 111,469.76 (ciento once mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 76/100 m.n.) tal como se muestra en el **Anexo 1**.

"**EXTREMO II.**- Aumento a dichos ingresos de acuerdo al incremento al salario y que ha dejado de percibir desde el mes de diciembre de 1990.

RESPUESTA: De acuerdo al incremento del salario mínimo, tomando como referencia el mes de diciembre de 1990, el ingreso dejado de percibir asciende a la cantidad de \$ 187,071.93 (ciento ochenta y siete mil setenta y un pesos 93/100 m.n. Ver **Anexo 2**

"**EXTREMO III.**- De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo a cuánto asciende el cuádruplo en el Estado de Nuevo León, entidad donde prestaba mis servicios a la enjuiciada.

RESPUESTA: El cuádruplo de la cantidad determinada, asciende a la suma de \$ 748,287.71 (setecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 71/100 m.n.)

En base a la documentación examinada para la práctica de la prueba pericial contable, en mi opinión, el monto de los daños y perjuicios causados al demandante ascienden a la cantidad de \$ 748,287 71 (setecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 71/100 m n.), de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo

Este es el dictamen que emito y las conclusiones a que ha llegado el suscrito perito, con expresa reserva de cualesquiera otros antecedentes que pudieran existir susceptibles de variar el criterio sostenido, del que dejo constancia en el presente documento

Lo que comunico a Usted para los fines legales que correspondan, protestando haber rendido el presente dictamen, de acuerdo a mi leal saber y entender.

ATENTAMENTE

EL PERITO

C.P. JOSÉ PÉREZ ROSAS

ANEXO 1

CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
SUELDO	845.73	10,148.76
BONOS	45.00	540.00
AYUDA DE RENTA	15.00	180.00
TRANSPORTACION URBANA	20.00	240.00
FONDO DE AHORRO		3,044.62
40 DIAS DE AGUINALDO		1,115.31
30 DIAS DE VACACIONES		845.73
30 % PRIMA VACACIONAL		253.71
36 DIAS		1,003.78
	SUELDO ANUAL	<u>17,371.91</u>

FECHA	SUELDO ANUAL
DICIEMBRE 1991	17,371.91
DICIEMBRE 1992	17,371.91
DICIEMBRE 1993	17,371.91
DICIEMBRE 1994	17,371.91
DICIEMBRE 1995	17,371.91
DICIEMBRE 1996	17,371.91
MAYO 1997	7,238.30
	<u>111,469.76</u>

ANEXO 2

FECHA	SALARIO ANUAL	SALARIO MINIMO	INCREMENTO	SALARIO ACTUALIZADO
DICIEMBRE 1991	17,371.91	11.90	18.05%	20,507.54
DICIEMBRE 1992	20,507.54	13.33	12.02%	22,972.55
DICIEMBRE 1993	22,972.55	14.27	7.06%	24,594.41
DICIEMBRE 1994	24,594.41	15.27	7.01%	26,318.48
DICIEMBRE 1995	26,318.48	20.15	31.96%	34,729.86
DICIEMBRE 1996	34,729.86	22.60	12.16%	38,953.01
MAYO 1997	38,953.01	26.45	17.04%	18,996.09
			SUMA	<u>187,071.93</u>

CASO III

DEMANDA EN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

El Sr. Saúl García Jiménez interpone una demanda en la vía especial hipotecaria en contra de los C. C. Arriaga Frías Arturo y Rosaura Arias de Arriaga, reclamándoles como suerte principal el pago adeudado por el contrato de mutuo celebrado con fecha 27 de enero de 1996 estipulado en la escritura 563 pasada ante la fe de Notario Público No. 212 del D.F. y que se hará efectivo con la garantía hipotecaria que se estipuló para el caso de incumplimiento.

En la etapa de ofrecimiento de pruebas, la parte demandante solicitó la intervención de un perito en contabilidad al ofrecer la prueba pericial técnica en materia contable para acreditar a cuanto asciende el monto de lo adeudado en virtud de que la parte demandada probó haber efectuado diversos pagos para dar cumplimiento al contrato de mutuo. En tal virtud el C.P. designado como perito emitió su dictamen en la siguiente forma:

México, D F. a de de 199X

GARCÍA JIMÉNEZ SAUL

VS

ARRIAGA FRÍAS ARTURO Y/O

ARIAS DE ARRIAGA ROSAURA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EXP. 11/96

C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL

P R E S E N T E

El que suscribe José Pérez Rosas, contador público, quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número XXXXXXXX, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, actuando como perito de la parte actora, expongo lo siguiente:

En méritos a la prueba pericial solicitada por la parte demandante en el escrito de ofrecimiento de pruebas, numeral V, cuya parte bastante dice textualmente:

"Pericial contable a cargo del Contador Público José Pérez Rosas, quien tiene su domicilio en Av. Paseo de los Lirios, N° 342, Col. El Encanto, México, Distrito Federal, a quien solicito se le haga saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, sobre el particular el perito deberá examinar y dictaminar sobre los siguientes extremos:

"I.- Que diga el perito cómo llegó a la conclusión de la existencia de pagos parciales por parte del señor Arturo Arriaga Frías y/o Rosaura Arias de Arriaga al adeudo que tiene con motivo del contrato de mutuo con garantía hipotecaria celebrado con el señor Saúl García Jiménez.

"II.- Que diga el perito qué medios utilizó para llegar a tal convicción

"III.- Que diga el perito como concluye su dictamen

"IV - El perito determinará la cantidad que la parte demandada ha pagado a la parte actora.

"V.- Determinará el perito por qué conceptos fueron aplicados los pagos realizados por la parte demandada.

"VI.- Proporcionará el perito una tabla de amortización calculada en base a la tasa de interés aplicada, y la cual denotará el saldo o pasivo a cargo de la parte demandada.

Para la realización de la prueba pericial solicitada, he examinado el expediente relativo y después de una minuciosa revisión del mismo, así como de la documentación que me fue proporcionada por este H. juzgado, me ubiqué en la casa marcada con el número 421, de la Calzada de Ermita Iztapalapa, Colonia Unidad Cipreses, Delegación Iztapalapa de ésta Ciudad, en donde fui atendido por el C. Saúl García Jiménez, quien puso a mi disposición un libro de contabilidad, en donde tiene registrado un préstamo por la cantidad de \$440,000 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100); se hace de su

conocimiento que por éste tipo de operaciones el contribuyente no está obligado a presentar pagos provisionales ni mensuales, ni trimestrales en forma continua

Vista y examinada, la documentación que se ha considerado conveniente y tras las comprobaciones y pruebas efectuadas, ante Usted, con el debido respeto comparezco y rindo el siguiente:

D I C T A M E N

"EXTREMO I.- Que diga el perito cómo llegó a la conclusión de la existencia de pagos parciales por parte del señor Arturo Arriaga Frías y/o Rosaura Arias de Arriaga al adeudo que tiene con motivo del contrato de mutuo con garantía hipotecaria celebrado con el señor Saúl García Jiménez.

RESPUESTA: De acuerdo a la documentación que se tuvo a la vista, no existen pagos parciales a cuenta del principal

"EXTREMO II.- Que diga el perito qué medios utilizó para llegar a tal convicción

RESPUESTA: Los medios utilizados fueron las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas en materia de auditoría, de acuerdo a las circunstancias: análisis, observación e investigación de constancias.

"EXTREMO III.- Que diga el perito como concluye su dictamen

RESPUESTA: Del análisis de lo mencionado en el cuerpo del presente dictamen, se concluye que la parte demandada tiene un saldo por pagar al C. Saúl

García Jiménez, a la fecha del dictamen por la cantidad de \$ 1,479,280.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100).

RESUMEN

PRINCIPAL	440,000,000
INTERESES AL 27 DE MAYO DE 1997	844,800,000
I.V.A. DE INTERESES TOTALES	84,480,000
PENA CONVENCIONAL	<u>110,000,000</u>
SUMA	<u>1,479,280,000</u>

"**EXTREMO IV.**- El perito determinará la cantidad que la parte demandada ha pagado a la parte actora.

RESPUESTA: Por lo que se refiere al contrato de mutuo de fecha 27 de enero de 1996 estipulado en la escritura 563, ante la fe del Notario Público No. 212 Lic. Francisco Velez Nuñez no se tuvo ninguna documentación base que indique pago a cuenta del principal, ni de ningún otro concepto

"**EXTREMO V.**- Determinará el perito por qué conceptos fueron aplicados los pagos realizados por la parte demandada.

RESPUESTA: Como se manifiesta en la respuesta de la pregunta anterior, desde el punto de vista contable no se tiene ninguna documentación que indique algún pago por este concepto, ya que si bien es cierto que en el seguro del juzgado obra un recibo a favor de la C Rosa María Rosales Treviño por la cantidad de \$ 40,000.00

(cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de intereses del mes de abril de 1996 no es evidencia para suponer que éste pago corresponde a ésta operación, así como una tarjeta de visita del C. Ángel Oropeza Calderón que al reverso dice: "recibí de la Srita Yolanda Reyes la cantidad de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de liquidación del pagaré 3/3, que contablemente tampoco se encuentra ninguna relación.

"EXTREMO VI.- Proporcionará el perito una tabla de amortización calculada en base a la tasa de interés aplicada, y la cual denotará el saldo o pasivo a cargo de la parte demandada.

RESPUESTA: Los intereses que se calcularon a razón del 12 % mensual, y por tratarse de interés simple hacen un total durante 16 meses de ciento noventa y dos por ciento, y al no tener documentación contable base de pagos relacionados con el contrato de mutuo, el saldo o pasivo a cargo de la parte demandada es de \$ 1,479,280.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100), desglosado en la respuesta de la pregunta número tres.

En base a la documentación examinada para la práctica de la prueba pericial contable, en mi opinión, el importe adeudado al acreedor asciende a la cantidad de \$ 1,479,280.00 (un millón cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100), sin que exista algún pago parcial o total a cuenta del principal, ni de ningún otro concepto

Este es el dictamen que emito y las conclusiones a que ha llegado el suscrito perito, con expresa reserva de cualesquiera otros antecedentes que pudieran existir susceptibles de variar el criterio sostenido, del que dejo constancia en el presente documento.

Lo que comunico a Usted para los fines legales que correspondan, protestando haber rendido el presente dictamen, de acuerdo a mi leal saber y entender.

ATENTAMENTE

EL PERITO

C.P. JOSÉ PÉREZ ROSAS

CONCLUSIONES

PRIMERA.

El Contador Público es el profesionalista que tiene como propósito servir a la sociedad utilizando la técnica contable en distintas ramas propias de la contaduría como son: auditoría, fiscal, finanzas, entre otras, pero una ocupación útil también para la sociedad es el peritaje contable, el cual fue objeto del presente estudio.

SEGUNDA.

El peritaje contable se origina cuando existe un juicio, el cual tiene diversas etapas que son las de primera instancia y las de segunda instancia. Las de primera instancia son causa de mayor importancia porque en ella actúa el perito contable. Dentro de las etapas de primera instancia se encuentran: a) etapa preliminar: en la cual se dan los actos que van a suscitar la demanda; b) etapa expositiva: se concreta a la demanda y contestación de la demanda; c) etapa probatoria: las partes aportan los medios de prueba necesarios para verificar los hechos afirmados, es en esta etapa donde directamente interviene el perito contable, ya que el dictamen pericial constituye un medio de prueba; d) etapa conclusiva: el juzgado expone sus propias conclusiones y emite sentencia. En el caso de las etapas de segunda instancia, tienen un carácter de tipo extraordinario, ya que no siempre se llevan a cabo, dentro de esta clasificación encontramos: a) etapa impugnativa: una de las partes solicita la revisión de la legalidad en la sentencia dictada; b) etapa ejecutiva: la parte solicita al juez, que la parte vencida

no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia y que sea obligada coactivamente a realizar lo ordenado.

TERCERA.

Dentro de la rama del derecho procesal civil encontramos diversas clases de juicios en donde puede intervenir el perito contable, sin embargo los más importantes son:

- Juicio ordinario civil o de mayor cuantía
- Juicio de mínima cuantía
- Juicio ejecutivo civil
- Juicio ejecutivo mercantil
- Juicio especial hipotecario

En cada uno de estos juicios se lleva a cabo un procedimiento definido que puede ser distinto de otros, pues en cada juicio se dan situaciones determinadas que conllevan a otras y algunos juicios son de mayor complejidad que otros.

CUARTA.

Las partes demandada y demandante necesitan diversos medios de prueba para demostrar que los hechos contenidos en la demanda y en la contestación a la misma son ciertos, así como el juez necesita pruebas mediante las cuales produzca el convencimiento sobre tales hechos. Uno de los medios de prueba utilizados lo constituye el dictamen pericial, resultado de la prueba pericial que en nuestro caso se denomina contable, que es aquella que realiza el experto en la materia con virtud del título que ha sido nombrado y cuyos hechos a comprobar hacen imprescindible la

verificación y examen de libros de contabilidad y demás documentación relacionada con el caso y concerniente a la materia, este experto se llama perito contable, el cual debe reunir ciertas características como son: a) amplia práctica en el arte o ciencia; b) actualizado en adelantos del arte o ciencia; c) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia; d) honestidad en el empleo de su arte o ciencia; y e) precisión en las conclusiones.

Después de realizada esta prueba deberá emitirse un dictamen pericial, que es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada con el objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia de la controversia.

QUINTA

Para poder emitir el dictamen pericial, el perito contable tiene que seguir las normas y procedimientos de la profesión, las cuales se encuentran agrupadas y reguladas por las normas y procedimientos de auditoría.

Estas normas se clasifican en tres grupos:

- * Normas personales: Se dividen en entrenamiento técnico, capacidad profesional, cuidado y diligencia profesionales e independencia. Deben ser éstas cualidades que conserve el auditor
- * Normas de ejecución de trabajo: Se dividen en planeación y supervisión, estudio y evaluación del control interno y obtención de evidencia suficiente y competente.
- * Normas de información: las cuáles llevan consigo la veracidad y confianza de la información que contendrá el dictamen.

SEXTA.

Uno de los aspectos más importantes para emitir el dictamen es sustentarlo con la evidencia. La evidencia es todo aquello que sirva para comprobar datos y cifras, tales como registros contables, diarios, mayor, auxiliares, manuales de procedimientos, cartas, facturas, etc. Tal evidencia deberá tener características especiales que demuestren integridad, pues dependiendo del tipo de evidencia obtenida, será el grado de confiabilidad que obtenga para respaldar el dictamen.

Las características principales de la evidencia deberán ser competencia y suficiencia es decir que deberá ser válida y apropiada tanto útil e indispensable respectivamente.

Para obtener la evidencia necesaria suficiente y competente, el perito deberá utilizar procedimientos, que son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a los objetos de evaluación, sobre los cuales se obtienen las bases para fundamentar su opinión.

Estas técnicas nos proporcionan los elementos óptimos para obtener evidencia y son:

- Investigación
- Declaración
- Certificación
- Observación
- Cálculo
- Estudio general
- Análisis
- Inspección

- Confirmación

Una vez obtenida la evidencia que respaldará nuestras investigaciones, afirmaciones o negaciones, se elaborará el documento para expresar nuestra opinión: el dictamen.

SÉPTIMA.

Existen diversos tipos de dictamen que pueden emitir los contadores públicos, dependiendo del examen que realicen y del puesto que desempeñen dentro de la sociedad. Sin embargo para cada uno de ellos, el dictamen es el documento que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativas a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C. emite las normas y procedimientos de auditoría que rigen la presentación de fondo y forma del dictamen que deben presentar el auditor externo y el comisario de una entidad, a pesar de que el dictamen pericial no está regulado de una manera tan estricta, como en los dos casos anteriores, sí debe seguir un orden y contener ciertos elementos indispensables.

El dictamen pericial debe ser claro, completo, preciso, evitando tecnicismos hasta donde sea posible, siguiendo una estructura formal y determinada. Debe ser elaborado con cuidado profesional, aplicando principios técnicos y la estricta observación de las normas exigidas por la profesión.

El objeto de éste dictamen es informar y proporcionar al juez una prueba sobre los hechos que motivaron la controversia de una manera diáfana y accesible, indicando también los sucesos uno a uno y la opinión profesional que se expide respecto a éstos.

Es un elemento fundamental para que el juez pueda dilucidar acerca de problemas jurídicos, que exigen la especialidad en la materia.

OCTAVA.

El perito contable se convierte en los ojos del juez, ya que es éste quien lleva a cabo el examen y revisión exhaustiva sobre hechos que únicamente pueden ser analizados concienzudamente por un experto en la materia. De ésta manera el perito puede proporcionar su opinión al juez a través de un medio de expresión formal que es el dictamen pericial contable emitido por un contador público.

GLOSARIO

A

Actor.- Persona física o moral que promueve la demanda y que en algunos casos se le conoce como peticionante, accionante o demandante.

Actuaciones Judiciales.- Actos jurídicos realizados dentro de un procedimiento judicial.

Autos.- Son las actuaciones llevadas a cabo dentro de un expediente judicial.

C

Confesión.- Declaración de una de las partes del juicio para referirse a hechos propios.

Constancias Registrales.- Son documentos expedidos por dependencias encargadas de llevar el registro de determinados actos.

D

Demanda.- Es el acto procesal por medio del cual una persona que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia el ejercicio de la acción y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional, pero también debe ofrecer y aportar sus pruebas, formular sus alegatos, interponer medios de impugnación, etc.

Demandado.- Persona física o moral a la cual se le requiere el cumplimiento de las prestaciones expresadas en la demanda.

De oficio.- Ordenado por el juez

Derecho Sustantivo.- Conjunto de normas jurídicas que regulan los conceptos básicos del Derecho, también llamado material ya que se contraponen al instrumental o adjetivo que regula el procedimiento.

Diáfana.- Cuando es claro y transparente.

Dictamen pericial.- Es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada con el objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos en materia de la controversia.

Documentos Administrativos.- Documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Documentos notariales.- Son las escrituras o actas en donde se hace constar un acto jurídico, que contiene la firma de los comparecientes y firma y sello del notario.

H

Hechos litigiosos.- Hechos jurídicos que forman parte del juicio.

I

Inspección Judicial.- Prueba directa por medio de la cual, el juez se enfrenta de manera inmediata a los hechos por probar.

L

Laudo.- Es la resolución dictada por un órgano de conciliación o arbitraje.

M

Medios de Prueba.- Instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objetos de la prueba.

Motivos de la prueba.- Razones que producen mediata o inmediatamente la convicción del juez.

P

Perito contable.- Es el experto en contabilidad llamado por el juzgador, por las partes o ambos para practicar la prueba pericial contable.

Presunción.- Operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

Prueba.- Es evidencia de la verdad o falsedad que se muestra en un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho

Prueba pericial contable.- Es el examen que realiza el experto en la materia, licenciado en contaduría, cuyos hechos a comprobar hacen imprescindible la verificación y examen de libros de contabilidad y demás documentación relacionada con el caso y concerniente en la materia.

Pretensiones litigiosas.- Son aquellas prestaciones reclamadas por el actor en un procedimiento jurisdiccional y controvertidas por la parte demandada.

R

Reconvención.- La reconvención o contrademanda es la pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por lo cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia.

La reconvención es la actitud más enérgica del demandado en donde las partes asumen a la vez el carácter de actor y demandado. Una parte es actor en relación con la demanda inicial y demandada respecto de la reconvención y la otra es demandada en la inicial y actora en la demanda reconvencional.

T

Testimonio.- Declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia acerca de hechos que a ésta concierne

Títulos ejecutivos.- Documentos base de una acción en un procedimiento jurisdiccional de carácter mercantil.

BIBLIOGRAFÍA

ELIZONDO, Arturo
La profesión contable Ecasa México 1985.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.
Código de Ética Profesional. IMCP México 1989.

SAONE, Jorge y Joaquín Raul
Diccionario de Contabilidad y Ciencias Afines Tomo I. Difusión, S A Argentina
1971.

HOLMES, Arthur.
Auditoría, Principios y Procedimiento Tomo I Hispanoamericana. México.
1975.

BALLESTEROS, Nicolás.
Fundamentos de Contabilidad Interamericana. México 1981

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.
Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Tomo I y II. IMCP. México.
1995.

OVALLE, José.
Derecho Procesal Civil. Harla. México. 1982

REYNOSO, José Valentín
Prueba Pericial SEP México 1993

ZAVALA, Jorge
El Proceso Penal. México. 1989.

LAWRENCE, Charles.
Procedimientos de Auditoría. Herrero, Hnos. México. 1975.

TAYLOR, Donald.
Auditoría. Limusa. México 1987

KOHLER.
Auditoría. Diana México. 1979.

BALAGUEE Domenech, José.
La Prueba Pericial Contable. España. 1992

APÉNDICE

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 1997.

Código Federal de Procedimientos Civiles. 1992.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1996.

Código Penal. 1996.

Ley Federal del Trabajo. 1995.